



Pérez-Holanda Consultores

Pérez-Holanda Consultores

PEREZ-HOLANDA SL

RDI POINT®

Oficina principal: Príncipe de Vergara 9-5º 28001 Madrid

T:(34) 984 19 19 29 - M: (34) 639 983 811

Fernández Ortea & Pérez-Holanda

Abogados

C/ Anselmo Solar 41- Bajo; 33204- Gijón España)

T:(34) 985 37 19 29 - F: (34) 985 13 41 08

PREMIO EUROPEO DERECHO INTERNACIONAL





PROGRAMA

Jornada de COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. *Caso práctico*
 1. *Fichero empresa*
 2. *Aplicación a futuro en metales*
 3. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*

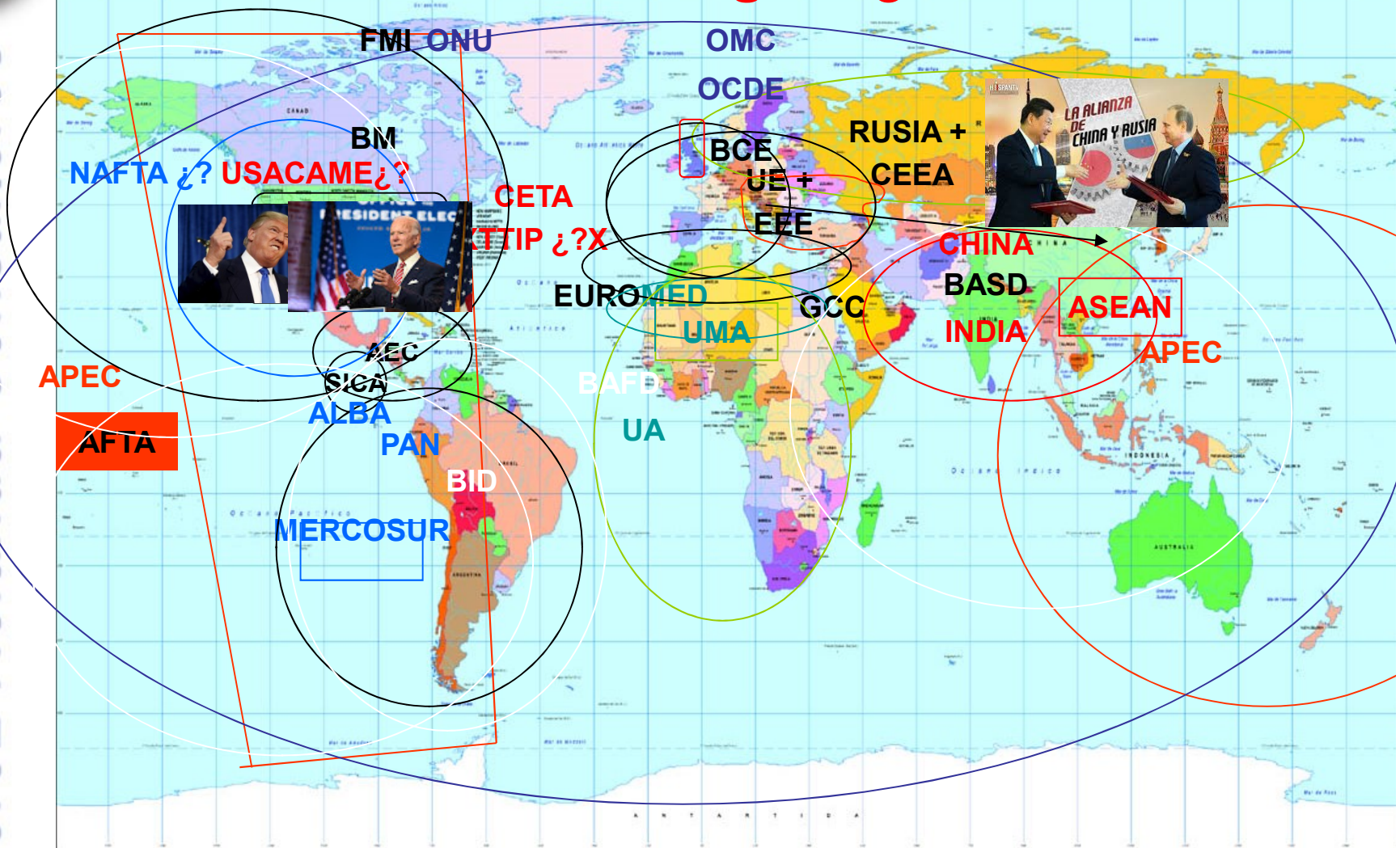


ORGANIZACIÓN MODERNA:

Areas regionales económicas+supraestados.

Proteccionismo tecnológico ¿? GAFI

Pérez-Holanda Consultores





LISTA PAISES GAFI. ¿AML-CFT? 2021



•Jurisdicciones alto riesgo:

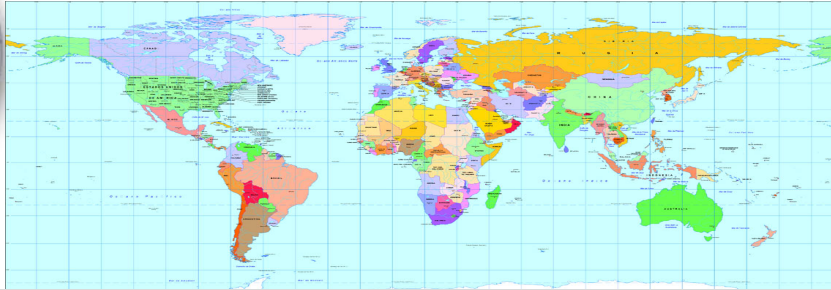
- República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte)
- Irán

•Jurisdicciones bajo mayor vigilancia

1.	Albania	14.	Marruecos
2.	Sudán del Sur	15.	Myanmar
3.	Barbados	16.	Nicaragua
4.	Malta	17.	Pakistán*
5.	Camboya*	18.	Panamá*
6.	Islas Caimán	19.	Uganda
7.	Filipinas	20.	Siria*
8.	Jamaica	21.	Yemen*
9.	Haití	22.	Zimbabue*
10.	Burkina Faso	23.	Jordania



LISTA PAISES GAFI. ¿AML-CFT? 2023



PAISES DE ALTO RIESGO GAFI OCDE 2023

- **LISTA NEGRA: COREA NORTE, IRÁN, MYAMAR (call of action)**

LISTA GRIS : África del Sur, Albania, Barbados, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Croacia, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Gibraltar, Islas Caimán, Haití, Jamaica, Jordania, Malí, Marruecos, Mozambique, Nigeria, Panamá, República Democrática del Congo, Senegal, Siria, Sudán del Sur, Tanzania, Turquía, Uganda, Vietnam y Yemen.

PARAISOS FISCALES TAX HEAVENS UE 2023

- **LISTA NEGRA (no cooperan):** Anguila, Bahamas, Costa Rica, Fiji, Guam, Islas Marshall, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de Estados Unidos, Palaos, Panamá, Rusia, Samoa, Trinidad y Tobago, Samoa Americana, y Vanuatu
- **LISTA GRIS (compromiso de cooperación futura):** Albania, Armenia, Aruba, Botswana, Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, Curazao, Dominica, Esuatini (Suazilandia), Hong Kong, Israel, Malasia, Turquía y Vietnam.



LISTA PARAISOS FISCALES ESPAÑA 2023



1. ANGUILA.
2. **BAHRÉIN.**
3. BARBADOS.
4. BERMUDAS.
5. DOMINICA.
6. FIJI.
7. **GIBRALTAR.**
8. GUAM.
9. **GUERNSEY.**
10. ISLA DE MAN.
11. ISLAS CAIMÁN.
12. ISLAS MALVINAS.
13. ISLAS MARIANAS.
14. ISLAS SALOMÓN.
15. ISLAS TURCAS Y CAICOS.
16. ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.
17. ISLAS VÍRGENES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
18. **JERSEY.**
19. PALAOS.
20. SAMOA, RESPECTA AL RÉGIMEN FISCAL PERJUDICIAL (OFFSHORE BUSINESS).
21. SAMOA AMERICANA.
22. SEYCHELLES.
23. TRINIDAD Y TOBAGO.
24. VANUATU



LISTA PAISES GAFI. España . Sin tratado

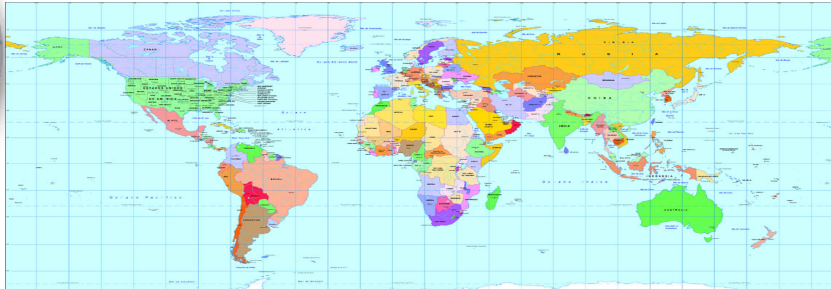


Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, que modifica el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, que no cuentan con un Tratado que evita la doble imposición.

1.	Gran Ducado de Luxemburgo*	18.	Montserrat
2.	Mauricio	19.	República de Naurú
3.	República de Dominica	20.	Islas Salomón
4.	Emirato del Estado de Bahréin	21.	San Vicente y las Granadinas
5.	Sultanato de Brunéi	22.	Santa Lucía
6.	Gibraltar	23.	Islas Turks y Caicos
7.	Anguilla	24.	República de Vanuatu
8.	Antigua y Barbuda	25.	Islas Vírgenes Británicas
9.	Bermuda	26.	Islas Vírgenes de EEUU
10.	Islas Caimán	27.	Reino Hachemita de Jordania
11.	Islas Cook	28.	República Libanesa
12.	Granada	29.	República de Liberia
13.	Fiji	30.	Principado de Liechtenstein
14.	Islas de Guernesey y de Jersey	31.	Macao
15.	Islas Malvinas	32.	Principado de Mónaco
16.	Isla de Man	33.	República de Seychelles
17.	Islas Marianas		



LISTA PAISES GAFI. España .



(i) Listado de países no cooperantes

Orden EHA 1464/2010, de 28 de mayo, por la que se modifica la Orden ECO/2652/2002, de 24 de octubre

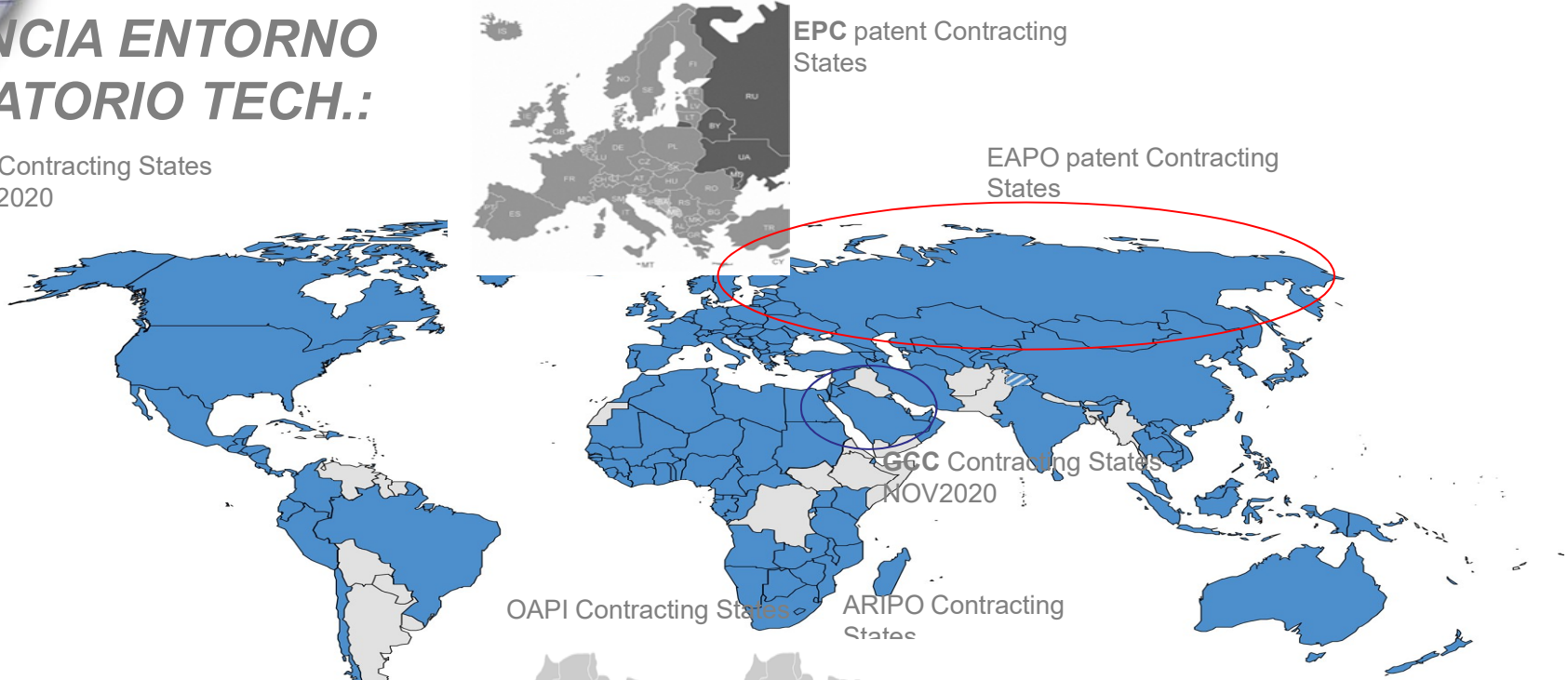
1.	Egipto.	5.	Myanmar (antigua Birmania).
2.	Filipinas.	6.	Nigeria.
3.	Guatemala.	7.	República Islámica de Irán*
4.	Indonesia.	8.	Ucrania.



VIGILANCIA ENTORNO REGULATORIO TECH.:

PCT Contracting States
NOV2020

Pérez-Holanda Consultores



CU Colombia IL Israel MC Muestregru SE Sw
 CR Costa Rica IN India MG Madagascar SG Sin

1. Extension of European patent possible
 2. May only be designated for a regional patent (the "national route" via the PCT has b
 3. Only international applications filed on or after 1 January 2008 include the designat
 4. Only international applications filed on or after 1 January 2009 include the designat
 5. Only international applications filed on or after 1 July 2009 include the designatio
 Where a State can be designated for a regional patent, the two-letter code for the regio
 ses (AP = ARIPO patent, EA = Eurasian patent, EP = European patent, OA = OAPI paten
 important.

This list includes all States that have adhered to the PCT by the date shown in the hea
 adhered to the PCT but will only become bound by the PCT on the date shown in paren
 designated in international applications filed before that date.

Note that even though the filing of a request constitutes under PCT Rule 4.5(a) the desig
 PCT on the international filing date, for the grant of every kind of protection available and v
 and national patents, applicants should always use the latest versions of the requ
 (PCT/PEA/401) (the latest versions are dated January 2010) or, if filing the request usi
 software, the latest version of that software (which is available at: <http://www.wipo.int/pct/>
 6) called from the website, in editable PDF format, at: <http://www.wipo.int/pct/en/form>
 International Bureau, or, in the case of the demand form, also from International Prelimin

PROTECCIÓN TERRITORIAL

MODELOS su sistema
MARCAS su sistema

.....

TECH WAR: GUERRA DE LAS MULTINACIONALES.



<ul style="list-style-type: none"> • <u>VIGILANCIA COMPARATIVA : CONCLUSIONES ESPAÑA</u> • <u>EMPEORAMOS INDICADORES EMPRESARIALES</u> 					
Temas	Clasificación DB	2017	2018	2019	2020-23
GLOBAL		34°	33°	28°	30 -
• Apertura de una empresa		78	82	86	97 -
• Registro de propiedades		49	48	53	59 -
• Comercio transfronterizo		1	1	1	1 +
• Cumplimiento de contratos		39	39	26	27 -
• Resolución de la insolvencia		23	25	19	18 +
• Conocimiento científico (Publ.)		10	9	11	11 + (5-15)
• Innovación pat. (evaluado)		27	27	28	29 - (25-35)
• Innovación rentable (RY)		44	44	45	46 - (40-50)
• Innovación rentable (nº START-UP)		-	-	-	17 -
• Innovación rentable (EXIT+PROFIT)		-	-	-	-
• COMPLIANCE		22	21	19	19



Scores and ranking

Only jurisdictions with sufficient data to calculate a reliable ML/TF risk score and that have been evaluated using the FAFT fourth-round methodology are included in the Public Edition of the Basel AML Index.

1-worst – 152 best

1. Haiti 8.25 ↗ 2 Chad 8.14 ○ 3 Myanmar 8.13 ↗ 4 Democratic Republic of the Congo 8.10 ↘ 5 Republic of the Congo 7.91 ○ 6 Mozambique 7.88 ↗ 7 Gabon 7.73 ○ 8 Guinea-Bissau 7.69 ↗ 9 Venezuela 7.63 ○ 10 Laos 7.44 ○ 11 Madagascar 7.43 ↘ 12 Algeria 7.22 ○ 13 Liberia 7.17 ○ 14 Sierra Leone 7.09 ↗ 15 Mali 7.06 ↘ 16 Suriname 7.06 ○ 17 Angola 7.03 ○ 18 Eswatini 6.97 ↗ 19 Vietnam 6.96 ↘ 20 Kenya 6.95 ○ 21 Togo 6.95 ○ 22 Côte d'Ivoire 6.87 ○ 23 **Solomon Islands** 6.86 ↗ 24 Uganda 6.83 ↗ 25 Turkmenistan 6.80 ○ 26 Cambodia 6.78 ↘ 27 China 6.77 ↗ 28 Cameroon 6.75 ↘ 29 Nigeria 6.72 ↘ 30 Senegal 6.67 ↘ 31 Niger 6.64 ↗ 32 Benin 6.62 ↘ 33 Mauritania 6.62 ↘ 34 Burkina Faso 6.48 ↘ 35 Tonga 6.43 ↘ 36 Nicaragua 6.42 ↘ 37 Tanzania 6.27 ↘ 38 Saint Kitts and Nevis 6.11 ↗ 39 Cape Verde 6.05 ↘ 40 Macao SAR, China 6.05 ↗ 41 Kyrgyzstan 6.00 ↗ 42 Tajikistan 5.91 ↗ 43 Bhutan 5.89 ↘ 44 **South Africa** 5.85 ↗ 45 Thailand 5.82 ↗ 46 Bangladesh 5.80 ↗ 47 Panama 5.76 ↘ 48 **United Arab Emirates** 5.74 ↗ **R**



Scores and ranking

Only jurisdictions with sufficient data to calculate a reliable ML/TF risk score and that have been evaluated using the FAFT fourth-round methodology are included in the Public Edition of the Basel AML Index.

1-worst – 152 best

49 Zambia 5.70 ↘ 50 Palau 5.68 ↘ 51 Gambia 5.66 ○ 52 Cuba 5.64 ↗ 53 Philippines 5.64 ↘ 54 Malawi 5.63 ↗ 55 Honduras 5.60 ↗ 56 Ethiopia 5.54 ↘ 57 Türkiye 5.53 ↘ 58 Zimbabwe 5.52 ↘ 59 Bahamas 5.49 ↘ 60 Vanuatu 5.45 ↗ 61 Pakistan 5.44 ↘ 62 Sri Lanka 5.42 ↘ 63 Guatemala 5.38 ↗ 64 Saudi Arabia 5.38 ↗ 65 Belarus 5.33 ↗ 66 Barbados 5.32 ↘ 67 Ghana 5.29 ↘ 68 Jamaica 5.29 ↘ 69 Saint Lucia 5.25 ↘ 70 Seychelles 5.23 ↘ 71 Dominican Republic 5.21 ↗ 72 Malaysia 5.21 ↘ 73 Mexico 5.21 ↗ 74 Qatar 5.19 ○ 75 Bulgaria 5.16 → 76 Uzbekistan 5.12 ↘ 77 Namibia 5.09 ○ 78 Ukraine 5.08 ↘ 79 Paraguay 5.07 ○ 80 Ecuador 5.06 ○ 81 Egypt 5.06 ↗ 82 Indonesia 5.01 ↘ 83 Mongolia 5.00 ↘ 84 Grenada 4.97 ↗ 85 Samoa 4.95 ↗ 86 Hungary 4.94 ↘ 87 Hong Kong SAR, China 4.93 ↘ 88 Antigua and Barbuda 4.91 ↘ 89 Jordan 4.90 ↘ 90 Romania 4.90 ○ 91 **Bahrain** 4.82 ↘ 92 Peru 4.81 ↗ 93 Albania 4.75 ↘ 94 Aruba 4.74 ↘ 95 Colombia 4.74 ↘ 96 Mauritius 4.74 ↘ 97 Serbia 4.74 ↘ 98 Armenia 4.72 ↗ 99 Costa Rica 4.72 ↗ 100 Kazakhstan 4.71 ○ 101 Fiji 4.70 ↗ 102 Georgia 4.69 ↗ 103 Morocco 4.69 ↘ 104 Cyprus 4.67 ↗ 105 Croatia 4.66 ↘ 106 Japan 4.66 ↘ 107 Malta 4.65 ↘ 108 Moldova 4.59 ↘ 109 Tunisia 4.59 ↘ 110 Liechtenstein 4.58 ↘ 111 Italy 4.56 ↗ 112 South Korea 4.56 ↗ 113 Botswana 4.53 ↘ 114 Trinidad and Tobago 4.51 ↘



Scores and ranking

Only jurisdictions with sufficient data to calculate a reliable ML/TF risk score and that have been evaluated using the FAFT fourth-round methodology are included in the Public Edition of the Basel AML Index.

1-worst – 152 best

115 Dominica 4.46 ○ 116 Poland 4.46 ↗ 117 Brunei Darussalam 4.38 ○ 118 Singapore 4.30 ↗ 119 United States 4.30 ↘ 120 Germany 4.29 ↗ 121 Canada 4.28 ↗ 122 Macedonia North 4.26 ○ 123 Slovakia 4.22 ↘ 124 Netherlands 4.15 ↗ 125 Belgium 4.13 ↗ 126 Chile 4.13 ↗ 127 Austria 4.10 ↗ 128 Portugal 4.08 ↗ 129 Uruguay 4.08 ↗ 130 Switzerland 4.05 ↘ 131 Ireland 4.01 ↗ 132 Latvia 4.00 ↗ 133 Taiwan 4.00 ↘ 134 Spain 3.96 ↗ 135 Czech Republic 3.82 ↗ 136 Greece 3.70 ↘ 137 Australia 3.69 ↗ 138 Israel 3.67 ↗ 139 Luxembourg 3.67 ○ 140 United Kingdom 3.66 ↗ 141 France 3.58 ↗ 142 Slovenia 3.57 ↗ 143 San Marino 3.51 ↗ 144 Lithuania 3.47 ↗ 145 Norway 3.45 ↘ 146 New Zealand 3.38 ↗ 147 Denmark 3.36 ↘ 148 Sweden 3.20 ↗ 149 Andorra 3.09 ↗ 150 Estonia 3.00 ○ 151 Finland 2.96 ↗ 152 Iceland 2.87 ↘



- 115 Dominica 4.46 ○
- 116 Poland 4.46 ↗
- 117 Brunei Darussalam 4.38 ○
- 118 Singapore 4.30 ↗
- 119 United States 4.30 ↘
- 120 Germany 4.29 ↗
- 121 Canada 4.28 ↗
- 122 Macedonia North 4.26 ○
- 123 Slovakia 4.22 ↘
- 124 Netherlands 4.15 ↗
- 125 Belgium 4.13 ↗
- 126 Chile 4.13 ↗
- 127 Austria 4.10 ↗
- 128 Portugal 4.08 ↗
- 129 **Uruguay** 4.08 ↗
- 130 **Switzerland** 4.05 ↘
- 131 Ireland 4.01 ↗
- 132 Latvia 4.00 ↗
- 133 Taiwan 4.00 ↘
- 134 Spain 3.96 ↗**
- 135 Czech Republic 3.82 ↗
- 136 Greece 3.70 ↘
- 137 Australia 3.69 ↗
- 138 **Israel** 3.67 ↗
- 139 **Luxembourg** 3.67 ○
- 140 United Kingdom 3.66 ↗
- 141 France 3.58 ↗
- 142 Slovenia 3.57 ↗
- 143 **San Marino** 3.51 ↗
- 144 Lithuania 3.47 ↗
- 145 Norway 3.45 ↘
- 146 New Zealand 3.38 ↗
- 147 Denmark 3.36 ↘
- 148 Sweden 3.20 ↗
- 149 Andorra 3.09 ↗**
- 150 Estonia 3.00 ○
- 151 Finland 2.96 ↗ 152 Iceland 2.87 ↘



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. ***Compliance: regulación***
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. *Caso práctico*
 1. *Fichero empresa*
 2. *Aplicación a futuro en metales*
 3. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*



NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE EN ESPAÑA

Convención OCDE contra la corrupción internacional Esta Convención fue ratificada por España por medio de instrumento de 3-1-2000 publicado en el BOE núm. 46, de 22-2-2002.

Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción Esta Convención fue ratificada por España mediante instrumento de 9-6-2006 publicado en el BOE núm. 171 de 19-7-2006.

Convenio de Varsovia relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo El Convenio de Varsovia de 16-5-2005 relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo ha sido ratificado por España por instrumento publicado en el BOE de 26-6-2010

Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito y a la financiación del terrorismo El instrumento de ratificación por parte de España del Convenio relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, hecho en Estrasburgo el 8-11-1990, fue publicado en el BOE núm. 252, de 21-10-1998.

Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo Este Convenio ha sido ratificado por España mediante instrumento de ratificación de 23-2-2009 publicado en el BOE núm. 250 de 16-10-2009

Convenio para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas El instrumento de ratificación por España de este convenio, hecho en Nueva York el 9-12-1999, fue publicado en el BOE núm. 123 de 23-5-2002



NORMATIVA UE APLICABLE EN ESPAÑA: REGLAMENTOS

En este sentido, se encuentra en elaboración el proyecto de **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo**, habiéndose emitido Informe por el Parlamento Europeo el 14-4-2023.

La propuesta de Reglamento constituiría el elemento central de lo que se denomina “**código normativo único**” de la UE sobre PBC/FT. Sustituiría las normas mínimas de las Directivas antiblanqueo de la UE actualmente en vigor por disposiciones detalladas y directamente aplicables.

Entre los **principales asuntos** que aborda la propuesta están los siguientes:

- las obligaciones impuestas a las entidades obligadas a prevenir el blanqueo de capitales;
- la transparencia de la información relativa a las personas que posean o controlen a los clientes de dichas entidades;
- el uso indebido de instrumentos anónimos, como los criptoactivos.
- restringiría las transacciones en efectivo, fijando en 10.000€ el límite máximo para aceptar o realizar pagos en efectivo por parte de personas que comercien con bienes o presten servicios.
- armonizaría el enfoque de la UE con respecto a los terceros países cuyos regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo acusan deficiencias estratégicas (paraísos fiscales, etc.)
- establecería que los operadores pantalla que intervengan en nombre de nacionales de terceros países en el contexto de regímenes de residencia para inversores serán considerados entidades obligadas.



NORMATIVA UE APLICABLE EN ESPAÑA

- **Reglamento Delegado (UE) 2020/855 de la Comisión, de 7 de mayo de 2020**, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la inclusión de países Bahamas, Barbados, Botsuana, Camboya, Ghana, Jamaica, Mauricio, Mongolia, Myanmar/Birmania, Nicaragua, Panamá y Zimbabue en el cuadro que figura en el punto I del anexo y a la supresión de dicho cuadro de Bosnia y Herzegovina, Etiopía, Guyana, la República Democrática Popular de Laos, Sri Lanka y Túnez.
- **Reglamento Delegado (UE) 2019/758 de la Comisión, de 31 de enero de 2019**, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre las medidas mínimas y el tipo de medidas adicionales que han de adoptar las entidades de crédito y financieras para atenuar el riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo en determinados terceros países.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/1467 de la Comisión, de 27 de julio de 2018**, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Pakistán al cuadro que figura en el punto I del anexo.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/1108 de la Comisión, de 7 de mayo de 2018**, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas técnicas de regulación de los criterios para la designación de puntos de contacto centrales para los emisores de dinero electrónico y los proveedores de servicios de pago y con normas sobre sus funciones.



NORMATIVA UE APLICABLE EN ESPAÑA

- **Reglamento Delegado (UE) 2018/212 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017**, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la adición de Sri Lanka, Trinidad y Tobago y Túnez en el cuadro que figura en el punto I del anexo.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/105 de la Comisión, de 27 de octubre de 2017**, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incorporar a Etiopía en la lista de terceros países de alto riesgo del cuadro del punto I del anexo.
- **Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016**, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.
- **Reglamento (UE) 2015/847 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015**, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1781/2006



NORMATIVA UE APLICABLE EN ESPAÑA DIRECTIVAS

- **AML 6 propuesta de nueva Directiva 2023** sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que complementará el Reglamento (**6ª Directiva**) y una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para crear la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo –**AMLA**-.
- **AML 5 Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018**, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- **Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017**, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo.
- **AML 4 Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015**, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión.



NORMATIVA UE APLICABLE EN ESPAÑA DIRECTIVAS

AML 4 Directiva (UE) 2015/849	AML 5 Directiva (UE) 2018/843	AML 6 propuesta de nueva Directiva 14-4-2023
<ul style="list-style-type: none">- reforzamiento del enfoque basado en riesgos;- ampliación del tipo de entidades obligadas, para incluir a los proveedores de servicios de juegos de azar, a los comerciantes que aceptan pagos en efectivo superiores a 10000 euros y a las transacciones ocasionales que constituyan una transferencia de fondos superior a 1000 euros, incluidos los servicios de envío de dinero;- creación de registros de información sobre la titularidad real para facilitar la identificación de los titulares reales de las entidades jurídicas y de determinados instrumentos jurídicos;- reducción del anonimato de los productos de dinero electrónico.- incremento cuantitativo de las sanciones previstas para las conductas infractores en materia PBC/FT; y- creación de un nuevo régimen de cooperación entre las UIF de la UE.	<ul style="list-style-type: none">-.--. Se incluyen como sujetos obligados a los agentes inmobiliarios cuando actúen como intermediarios en el arrendamiento de bienes inmuebles, pero únicamente en relación con transacciones para las que el alquiler mensual sea igual o superior a 10.000 euros.- La interconexión de los registros de los Estados miembros de titulares reales y Mejor acceso a la información relativa a la titularidad real- Los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias, así como los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos pasan a ser sujetos obligados.y Mayor transparencia de los fideicomisos del tipo «trust» e instrumentos jurídicos de estructura o funciones análogas;.	<ul style="list-style-type: none">reforzamiento del enfoque basado en riesgos;- ampliación del tipo de entidades obligadas, para incluir a los proveedores-reducción del anonimato de los productos de dinero electrónico.- incremento cuantitativo de las sanciones previstas para las conductas infractores en materia PBC/FT; y- creación de un nuevo régimen de cooperación entre las UIF de la UE Para crear la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo –AMLA-.



NORMATIVA UE APLICABLE EN ESPAÑA, NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES

Se añade la siguiente normativa que aborda estas cuestiones desde **otras perspectivas** parciales.

1. [Rgto \(UE\) 2018/1672](#). El [Rgto \(CE\) 1889/2005](#) regula los controles de la **entrada o salida de dinero efectivo** de la Unión Europea. Toda persona física que entre en la Comunidad o salga de ella y sea portadora de una suma de dinero efectivo igual o superior a 10.000 euros debe declarar dicha suma a las autoridades competentes del Estado miembro a través del cual entre o salga de la Unión.
2. [Rgto Delegado \(UE\) 2016/1675](#) -modif por Rgto Delegado (UE) 2021/37-. Completa la [Dir \(UE\) 2015/849](#) identificando los terceros países de alto riesgo con **deficiencias estratégicas**.
3. [Rgto Delegado \(UE\) 2018/1108](#). Completa la Dir (UE) 2015/849 con normas técnicas de regulación de los criterios para la designación de puntos de contacto centrales para los emisores de **dinero electrónico** y los proveedores de **servicios de pago** y con normas sobre sus funciones.
4. [Rgto \(UE\) 2015/847](#) -redacc Rgto (UE) 2023/1113 - (deroga el Rgto (CE) 1781/2006). Establece normas sobre la información que debe acompañar a las **transferencias de fondos**, en cualquier moneda, en lo referente a los ordenantes y beneficiarios de las mismas, a efectos de la prevención, detección e investigación del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo cuando al menos uno de los prestadores de servicios de pago participantes en esa transferencia de fondos esté establecido en la Unión.
5. [Dir \(UE\) 2017/541](#). Establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de los delitos de **terrorismo**, los delitos relacionados con un grupo terrorista y los delitos relacionados con actividades terroristas, así como medidas de protección, apoyo y asistencia a las víctimas del terrorismo.
6. [Dir \(UE\) 2017/1371](#). Relativa a la **lucha contra el fraude** que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal. Obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para garantizar que sea constitutivo de infracción penal el blanqueo de capitales descrito en la [Dir \(UE\) 2015/849 art.1.3](#) que afecte a bienes procedentes de las infracciones penales contra el fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión.
7. [Rgto \(UE\) 2018/1727](#) redacc Rgto (UE) 2022/838. Sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (**EUROJUST**). Es obligatorio en todos sus elementos y, como todos los reglamentos europeos, directamente aplicable en los Estados miembros.
8. [Dir \(UE\) 2019/1153](#). Establece medidas destinadas a facilitar el acceso a la información financiera y a la **información sobre cuentas bancarias**, así como su uso por las autoridades competentes, para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales graves. Introduce también medidas para facilitar el acceso a la información de los servicios de seguridad de las UIF para la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, los delitos antecedentes conexos y la financiación del terrorismo, y medidas para facilitar la cooperación entre las UIF. Su **transposición** se ha llevado a cabo mediante la [LO 9/2022](#) sobre el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales.
9. [Dir \(UE\) 2019/1937](#). Relativa a la **protección** de las **personas que informen** sobre infracciones del Derecho de la Unión. Tiene por objeto establecer normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre determinadas infracciones del Derecho de la Unión, entre las que se incluyen las relativas a los servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
10. [Rgto \(UE\) 2023/1114](#), sobre los **mercados de criptoactivos** (MICA) con efectos desde 30-12-2024. Tiene por objeto establecer requisitos uniformes para la oferta pública y la admisión a negociación en una plataforma de negociación de criptoactivos distintos de fichas referenciadas a activos y fichas de dinero electrónico, de fichas referenciadas a activos de fichas de dinero electrónico, así como requisitos para los proveedores de servicios de criptoactivos.



NORMATIVA NACIONAL APLICABLE EN ESPAÑA

- A. Normativa con rango de ley**
Ley 10/2010 sobre PBC/FT
Ley 12/2003 de bloqueo de la financiación del terrorismo
- B. Normativa reglamentaria**
Reglamento de desarrollo de la L 10/2010
Reglamento registro central de titularidades reales

Orden Ministerial sobre identificación del titular real

Orden Ministerial sobre régimen de los notarios
OCP del Consejo General del Notariado
OCP del Colegio de Registradores
Orden Ministerial sobre el informe de experto externo

Orden Ministerial sobre cambio de moneda y gestión de transferencias con el exterior

Orden Ministerial sobre transporte de medios de pago
Orden Ministerial sobre operaciones con países de riesgo
- C. Normativa complementaria**
Legislación sobre protección de datos personales

Legislación sobre limitación de los pagos en metálico

Legislación penal



NORMATIVA GENERAL Ley sobre PBC/FT ([L 10/2010](#))

Es el marco básico en la materia, donde se establecen las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo con el **objeto** de proteger la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica.

Sustituye y deroga la anterior [L 19/1993](#) sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y soluciona la disfuncionalidad existente entre la [L 19/1993](#) y la [L 12/2003](#) por cuanto esta última reproducía obligaciones de la L 19/1993. Además, supuso la **unificación** de los **regímenes** de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo.

La finalidad de esta ley es de carácter meramente preventivo, de modo que el sujeto afectado por la misma está obligado a cumplir las obligaciones en ella contenidas, con independencia de que se produzca o no el blanqueo de capitales, lo cual es un delito

Capítulo II. Medidas de diligencia debida. Los sujetos obligados han de aplicar cada una de las medidas de diligencia previstas en la ley, consistentes en lo siguiente:

- identificación del **cliente** y del **titular real** ([L 10/2010 art.3 y 4](#));
- **identificación del propósito** e índole de la relación de negocios ([L 10/2010 art.5](#)); y
- **seguimiento continuo** de la relación de negocios ([L 10/2010 art.6](#)).

La **modulación** de la aplicación de estas medidas de diligencia debida ha de realizarse **en función del riesgo** y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación, recogiendo estos extremos en la **política de admisión de clientes** ([L 10/2010 art.26](#)).

Capítulo III. Obligaciones de información. Regula aspectos sustanciales para la PBC/FT como son las obligaciones que recaen sobre los sujetos pasivos consistentes en lo siguiente:

- **examen especial de operaciones sospechosas** de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo ([L 10/2010 art.17](#));
- **comunicación por indicio** de cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial, exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo ([L 10/2010 art.18](#));
- **abstención de ejecución** de cualquier operación que, tras el examen especial, presente cualquier indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo ([L 10/2010 art.19](#));
- **comunicación sistemática** ([L 10/2010 art.20](#));
- **colaboración** con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias y con sus órganos de apoyo cuando así lo requieran para el ejercicio de sus competencias ([L 10/2010 art.21](#)), y
- **conservación durante un período de 10 años de la documentación** en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley ([L 10/2010 art.25](#)).



NORMATIVA GENERAL **Ley sobre PBC/FT** ([L 10/2010](#))

Capítulo IV. Obligaciones de control interno. Consisten en lo siguiente:

- La aprobación por escrito y aplicación de **políticas y procedimientos adecuados en materia de diligencia debida**, información, conservación de documentos, control interno, evaluación y gestión de riesgos con objeto de prevenir e impedir operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo ([L 10/2010 art.26](#)).
- El establecimiento de **procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos** para que los empleados del sujeto pasivo, sus directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de la normativa sobre PBC/FT ([L 10/2010 art.26 bis](#)).
- La designación como **representante** ante el SEPBLAC a una persona residente en España que ejerza cargo de administración o dirección de la sociedad ([L 10/2010 art.26 ter](#)).
- El establecimiento de un **órgano adecuado de control interno** responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos internos de prevención del blanqueo de capitales ([L 10/2010 art.26 ter](#)).
- El sometimiento de las medidas y órganos de control interno a examen anual por un **experto externo** ([L 10/2010 art.28](#)).
- La adopción de las medidas oportunas para que sus **empleados tengan conocimiento** de las exigencias derivadas de la L 10/2010 ([L 10/2010 art.29](#)).
- El establecimiento y la aplicación de **políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación** de empleados, directivos y agentes ([L 10/2010 art.30](#)).
- La adopción de **las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad** sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación de operativa que presente indicios o certeza de estar relacionado con el blanqueo a los órganos de control interno ([L 10/2010 art.30](#)).
- La obligación de **aplicar en las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países** al menos medidas de PBC/FT equivalentes a las establecidas por el derecho de la Unión Europea ([L 10/2010 art.31](#)).
- La protección de **datos de carácter personal** ([L 10/2010 art.32](#)).
- El **intercambio de información** entre sujetos obligados y ficheros centralizados de prevención del fraude ([L 10/2010 art.33](#)).



NORMATIVA GENERAL **Ley sobre PBC/FT** ([L 10/2010](#))

Capítulo VII. Organización institucional.

La ley establece organismos específicos en materia de PBC/FT, con obligaciones específicas de supervisión de los sujetos obligados:

- Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ([L 10/2010 art.44](#)) y sus órganos de apoyo entre ellos el SEPBLAC- ([L 10/2010 art.45](#));
- informes de inteligencia financiera ([L 10/2010 art.46](#));
- supervisión e inspección ([L 10/2010 art.47](#));
- régimen de colaboración ([L 10/2010 art.48](#));
- cooperación internacional ([L 10/2010 art.48 bis](#)); y - deber de secreto ([L 10/2010 art.49](#)).

Capítulo VIII. Régimen sancionador. Incluye lo siguiente:

- clasificación de infracciones ([L 10/2010 art.50](#)): muy graves ([L 10/2010 art.51](#)); graves ([L 10/2010 art.52](#)); y leves ([L 10/2010 art.53](#));
- **responsabilidad de administradores y directivos** ([L 10/2010 art.54](#));
- exigibilidad de la responsabilidad administrativa ([L 10/2010 art.55](#));
- sanciones por infracciones muy graves ([L 10/2010 art.56](#)); graves ([L 10/2010 art.57](#)); y leves ([L 10/2010 art.58](#));
- graduación de las sanciones ([L 10/2010 art.59](#));
- prescripción de las infracciones y de las sanciones ([L 10/2010 art.60](#));
- procedimiento sancionador y medidas cautelares ([L 10/2010 art.61](#));
- concurrencia de sanciones y vinculación con el orden penal ([L 10/2010 art.62](#));
- comunicación de infracciones ([L 10/2010 art.63](#));
- tratamiento de las comunicaciones ([L 10/2010 art.64](#)); y
- protección de las personas ([L 10/2010 art.65](#)).



NORMATIVA GENERAL

RDL 11/2018 de adaptación a la AML4

Modifica la L 10/2010 a fin de completar la transposición de la [Dir \(UE\) 2015/849](#) (Cuarta Directiva). Las modificaciones introducidas se refieren entre otros aspectos a lo siguiente:

- **Cuantía de las sanciones.** Se incrementan los importes máximos de las sanciones, aunque se mantienen los importes mínimos, al no existir armonización en ese punto y considerarse por el legislador adecuado el mantenimiento de un importe mínimo para garantizar la correcta aplicación de las normas sancionadoras.
- **Publicidad de las sanciones.** Si bien la normativa española ya contemplaba la opción de publicidad en el caso de infracciones graves y muy graves, se incorpora la publicidad anónima de las sanciones impuestas en el caso de que no se acuerde la publicación.
- **Canales de denuncias.** Los sujetos obligados deben contar con canales específicos para la denuncia interna de conductas contrarias a la [L 10/2010](#) y procedimientos internos para dar cumplimiento a dicha obligación, si bien este canal no puede sustituir los mecanismos específicos de comunicación interna de operaciones sospechosas de estar vinculadas con blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- **Personas de responsabilidad pública.** Se suprime la diferenciación que había entre personas de responsabilidad pública nacionales e internacionales, unificando el régimen aplicable y obligando a aplicar un régimen uniforme de diligencia debida reforzada a las operaciones en que intervengan como clientes de los sujetos obligados.

Se incluye como personas con responsabilidad pública a los directores, directores adjuntos y miembros del consejo de administración o de función equivalente de empresas de titularidad pública y de organizaciones internacionales, así como a los miembros de la alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria. A tal fin, la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias publica una lista en la que se ha de detallar qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de persona con responsabilidad pública en nuestro país.

Por otro lado, se han de aplicar medidas de diligencia debida adecuadas en función del riesgo durante los dos años posteriores al cese de funciones de la persona con responsabilidad pública que sea cliente, hasta que se determine que ya no representa un riesgo específico derivado de su anterior posición pública.

- **Fideicomisos e instrumentos análogos.**



NORMATIVA GENERAL

RDL 7/2021 de adaptación a la AML5

Modifica la [L 10/2010](#) a los efectos de completar la transposición de la Quinta Directiva PBC/FT.

Se **amplían** los **sujetos obligados**, incorporando a:

- las personas que presten **servicios de cambio de moneda virtual** por moneda de curso legal
- a los proveedores de servicios de custodia de **monederos electrónicos**;
- quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación, no solo en la compraventa de **bienes inmuebles**, sino también en arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen una transacción por una renta total anual igual o superior a 120.000 euros o una renta mensual igual o superior a 10.000 euros.
- cualquier persona que se comprometa a prestar de manera directa o a través de otras personas relacionadas, ayuda material, asistencia o asesoramiento en **cuestiones fiscales** como actividad empresarial o profesional principal (además de los auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales).

Este RDL 7/2021 implementa un **nuevo modelo de identificación de la titularidad real** que parte de la creación de un **Registro único en el Ministerio de Justicia**, que obtiene información de manera directa, pero que además centraliza la información contenida en los registros y bases de datos existentes en el **Consejo General del Notariado y el Registro Mercantil**.

Asimismo, se modifica la regulación del **Fichero de Titularidades Financieras** -en funcionamiento en España desde 2016- para adaptar su contenido a las nuevas exigencias de la Quinta Directiva, incorporando la obligación de declarar el **alquiler de cajas de seguridad y las cuentas de pago**, con inclusión de las que se gestionen por entidades de pago y entidades de dinero electrónico, que pasan a ser sujetos obligados a declarar.

El RDL 7/2021 también realiza las adaptaciones necesarias para la aplicación del [Rgto \(UE\) 2018/1672](#) relativo a los **controles de entrada y salida de efectivo** de la Unión, de aplicación obligatoria desde el 3-6-2021, modificando el régimen jurídico aplicable a la intervención temporal de medios de pago, e introduciendo una reclamación administrativa



NORMATIVA GENERAL

Ley de bloqueo de la financiación del terrorismo ([L 12/2003](#))

Esta ley parte de considerar que un aspecto básico para la prevención de la comisión de actos terroristas es el **cierre** de los **flujos financieros** de que se nutren las organizaciones terroristas. De esta forma regula la posibilidad de bloqueo de cualquier tipo de flujo o posición financiera para evitar la utilización de los fondos en la comisión de acciones terroristas.

Así, con el fin de prevenir las actividades de financiación del terrorismo, se declaran susceptibles de ser bloqueadas, las cuentas, saldos y posiciones financieras, así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una **persona o entidad vinculada a grupos** u organizaciones **terroristas**, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas, o para contribuir a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.

Se entiende por **financiación del terrorismo** el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la **comisión** de cualquiera de los **delitos de terrorismo** tipificados en el Código Penal. Se considera que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado ([L 10/2010 art.1.3](#)).



NORMATIVA GENERAL PENAL

HARD LAW. SUJETOS OBLIGADOS (OBLIGATORIO).

En España, los **convenios internacionales**, la **normativa UE** y la **Ley Orgánica 5/2020 de 22 de junio** introdujo en el Código Penal la responsabilidad de las personas jurídicas. A su vez, la **Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo** añadió al Código Penal una serie de motivos por los cuáles se puede eximir de responsabilidad a las personas jurídicas, entre los que se encuentra la implantación de sistemas de compliance efectivos. Por otro lado, existen algunas normativas europeas que complementan a la ISO. Un ejemplo es la **Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, **sobre whistleblowing**. Esta aboga por la creación un [canal de denuncias](#) en las empresas, y tiene como objetivo la protección de aquellas personas que denuncien irregularidades en el seno de la empresa donde trabajan.

SOFT LAW. NIVEL DE RECOMENDACIÓN (POTESTATIVO).

La norma de referencia internacional para el compliance es la **NORMA ISO 19600, 37000-1 y ss. (37301-2021)** de Sistemas de Gestión de Compliance. Esta normativa indica las buenas prácticas a la hora de garantizar el cumplimiento normativo y establece las medidas a adoptar para gestionar los riesgos penales.



NORMATIVA APLICABLE EN ESPAÑA

BLANQUEO DE CAPITALES (HARD LAW en determinados aspectos)

- Las Recomendaciones del GAFI, aprobadas en 1990, pronto se convirtieron en el estándar internacional en la materia, constituyéndose en la inspiración directa de la Primera Directiva comunitaria (Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991) desarrollada por la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de «personas del medio político» y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente, así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada,
- Reglamento (CE) N° 1781/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos
- Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, pp. 73-117).
- Directiva (UE) 2017/1371 establece normas relativas a los delitos penales y las sanciones en la lucha contra el fraude y otras actividades ilegales en detrimento de los intereses financieros de la Unión. Estas actividades incluyen el blanqueo de capitales. El artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1939 por el que se crea la Fiscalía Europea (véase la síntesis) otorga a la Fiscalía Europea competencias con respecto a las infracciones penales que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión que se establecen en la Directiva (UE) 2017/1371.
- Directiva (UE) 2018/1673 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativa a la lucha contra el blanqueo de capitales mediante el Derecho penal. La Directiva forma parte de un paquete legislativo que incluye el Reglamento (UE) 2018/1672 relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la UE, y complementa y refuerza la aplicación de la Directiva (UE) 2015/849 sobre la prevención de la utilización del sistema financiero para fines de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de entrada y salida de efectivo de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1889/2005.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión de 11 de mayo de 2021 por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión.



NORMATIVA APLICABLE EN ESPAÑA

BLANQUEO DE CAPITALES (HARD LAW en determinados aspectos)

- Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales,
- Ley 12/2003, de 21 de mayo, de prevención y bloqueo de la financiación del terrorismo
- Ley 10/2010, de 28 de abril (en relación con el artículo 38 de esta Ley hay que tener en cuenta que en noviembre de 2012 entró en vigor la limitación a los pagos en efectivo prevista en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y tras la modificación introducida por la Ley 11/2021, de 9 de julio, los pagos en efectivo quedan limitados a 1.000 euros) y el reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias, entre otras, de prevención del blanqueo de capitales.

TRANSPARENCIA (HARD LAW en determinados aspectos, si se superan los niveles vistos de recepción de fondos públicos)

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *que afecta a Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros*

CUMPLIMIENTO Y BUEN GOBIERNO PREVENCIÓN PENAL (HARD LAW en determinados aspectos)

- Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Circular 1/2016 de la fiscalía sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas
- Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016.
- Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que establece la obligación de contar con un canal ético sujeto a determinadas garantías y un Código ético reforzado en aspectos de conflicto de interés, protección del denunciante, independencia del Comité ético, confidencialidad, conservación de datos y otros.



NORMATIVA APLICABLE EN ESPAÑA

PROTECCIÓN DE DATOS (HARD LAW)

- Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la norma anterior). Versión consolidada NO oficial: incluye las correcciones de errores publicadas en DOUE L 127 de 23.5.2018 y DOUE L 74 de 4.3.2021
- Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la norma anterior
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos dato [4 marzo 2021]
- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos dato [23 mayo 2018]
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales
- Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos,
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico
- Ley 11/2022, de 8 de junio, General de Telecomunicaciones



NORMATIVA APLICABLE EN ESPAÑA

OTRAS MATERIAS OBLIGADAS (HARD LAW)

- Compliance **tributario** se refiere a obedecer las responsabilidades que la organización tiene con la Hacienda Pública o con cumplir sus obligaciones fiscales.
- compliance **laboral** se refiere al cumplimiento normativo de la empresa en cuestiones laborales como respetar los derechos de los trabajadores, adoptar las medidas de prevención de riesgos laborales adecuadas, o establecer políticas de contratación o promoción no discriminatorias.
- Compliance **administrativo** se refiere a obedecer las responsabilidades que la organización tiene con las administraciones públicas
- compliance **medioambiental**
- **Otras formas** de compliance

CÓDIGOS DE CONDUCTA (SOFT LAW)

Las medidas contra el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, parten de las definiciones de fraude y corrupción recogidas en los artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (en adelante, Directiva PIF). Esta Directiva fue objeto de transposición al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. ***Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo***
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. *Caso práctico*
 1. *Fichero empresa*
 2. *Aplicación a futuro en metales*
 3. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*



COMPLIANCE USA

A mediados de los años setenta del siglo pasado, el cumplimiento legal se vio reforzado a raíz del caso «Watergate», como consecuencia del cual se implantó en Estados Unidos la «**Foreign Corrupt Practices Act**» (FCPA), que es una de las primeras normas que reguló la **prohibición de prácticas de corrupción** y que obligó a implementar la figura del «**Compliance Officer**» (**Oficial de Cumplimiento**) cuyo cometido es controlar y verificar el cumplimiento normativo e intentar, entre otras cosas, evitar prácticas corruptas.

Supuso igualmente un hito significativo en relación con el autocontrol empresarial la norma Sarbanes-Oxley, la cual entró en vigor en 2002. La anterior reformó las reglas en materia de contabilidad de las empresas con la finalidad de proteger a los inversores. Entre otras obligaciones, la citada norma recoge la obligación de disponer de **un Código Ético y de disponer de medidas de control para la prevención de delitos empresariales**.



COMPLIANCE ESPAÑA

En España, la [LO 5/2010](#) de reforma del CP introdujo la **responsabilidad penal de las personas jurídicas**, acabando de esta manera con su impunidad penal que se sustentaba en el hecho de que una persona jurídica no puede cometer como tal un delito, sino que lo cometen las personas físicas por cuya cuenta actúan.

Tras esta reforma legal, las **personas jurídicas se convierten en sujetos activos de Derecho Penal, atribuyéndoles la autoría de delitos**, al margen de la responsabilidad penal de las concretas personas físicas que los cometen.

El régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas introducido por la [LO 5/2010](#) ha sido a su vez modificado por la [LO 1/2015](#), la cual ha precisado el alcance de la responsabilidad con el objetivo de proporcionar respuestas ágiles a los nuevos tipos penales y a los ya existentes, y por la [LO 1/2019](#), que **amplía nuevamente el catálogo de delitos** por los que las personas jurídicas pueden resultar penalmente responsables.



COMPLIANCE ESPAÑA qué es el compliance ¿?

El cumplimiento normativo penal, anticorrupción y antiblanqueo se rige por una serie de normativas y estándares internacionales, como la norma ISO 37301 de Sistemas de Compliance y la norma ISO 37001 de Sistemas Anticorrupción

Estas normas establecen medidas y controles genéricos para prevenir delitos y corrupción dentro de las organizaciones. Además, en España, el compliance penal se asocia específicamente al cumplimiento normativo para evitar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Implementar *programas de cumplimiento normativo* es una buena práctica corporativa que garantiza que estos delitos no se cometan y dificulta las acciones de distracción de dinero o abuso de funciones, estafa, apropiación indebida y administración desleal .

Además, contar con un programa de cumplimiento normativo puede ayudar a reducir el riesgo de responsabilidad civil y estar cubierto por pólizas de seguro de responsabilidad civil

Además, la norma ISO 37301 proporciona directrices de sistema de gestión de compliance en el ámbito corporativo. Cumplir con esta norma puede tener un impacto positivo en la configuración del sistema de cumplimiento normativo, mejorando la defensa corporativa frente a riesgos normativos y la reputación de la empresa. Es importante destacar que el cumplimiento normativo no solo se refiere al cumplimiento de obligaciones legales en todos los ámbitos que afectan a la actividad de la empresa, sino que también implica implementar medidas de autoprotección empresarial ante la delincuencia que se origina tanto desde fuera como desde dentro de la empresa



COMPLIANCE ESPAÑA Alcance de la responsabilidad

El [CP art.31.bis.1](#) dispone que las personas jurídicas son responsables penalmente de los delitos cometidos:

a) En nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus **representantes legales** o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica *están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma* (típicamente **los administradores** sociales, por falta de diligencia o culpa leve).

b) En el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando **sometidos a la autoridad** de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por *haber incumplido gravemente los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad* atendidas las concretas circunstancias del caso (típicamente **los empleados**, por falta de diligencia o culpa grave).



COMPLIANCE ESPAÑA **Circunstancias eximentes**

(CP art.31 bis.2 y 4)

En función del puesto que ocupa la persona física que comete el delito dentro de la organización de la persona jurídica, las circunstancias eximentes de la responsabilidad penal de esta última son distintas:

a) Si el delito es cometido por los **representantes legales y administradores** y demás personas definidas en el [CP art.31 bis.1.a](#), la persona jurídica queda **exenta** de responsabilidad cuando se cumplen las siguientes **condiciones**:

1ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir su riesgo**

2ª la **supervisión** del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un **órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control** o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica («**compliance officer**»). En las personas jurídicas de «pequeñas dimensiones», las funciones de supervisión y control pueden ser asumidas directamente por el órgano de administración ([CP art.31 bis.3](#));

3ª los **autores individuales** han cometido el delito **eludiendo fraudulentamente** los modelos de organización y de prevención; y

4ª **no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones** de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano designado al efecto.

b) Si el delito es cometido por los **empleados o subordinados** ([CP art.31 bis.1.b](#)), la persona jurídica queda **exenta** de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha **adoptado y ejecutado un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos o reducir su riesgo.**



COMPLIANCE ESPAÑA **Atenuantes**

(CP art.31 quater)

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica las siguientes situaciones:

- a) La **confesión** de la infracción ante las autoridades, la cual debe ser previa al conocimiento por parte de la persona jurídica de la existencia del procedimiento judicial.
- b) **Colaborar** en todo momento con la autoridad competente para investigar y sancionar las posibles responsabilidades penales, aportando las pruebas necesarias y la información que corresponda durante todo el proceso penal.
- c) **Reparar o disminuir el daño** causado por el delito con anterioridad al juicio oral.
- d) Implantar **medidas de prevención de delitos antes del comienzo del juicio oral** con el fin de prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.
- e) Si la persona jurídica solo puede demostrar alguno de los sistemas de control establecidos y no todos (**acreditación parcial de las circunstancias eximentes**), entonces se tendrá en cuenta para aplicar una atenuación de la pena.

Delitos imputables a una persona jurídica



Catálogo de delitos	CP art.
Tráfico de órganos	156 bis.3
Trata de seres humanos	177 bis.7
Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores	189 bis
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	197 quinquies
Estafa	251 bis
Frustración de la ejecución	258 ter
Insolvencias punibles	261 bis
Daños informáticos	264 quater
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Propiedad Intelectual)	270 s.
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Propiedad Industrial)	273 s.
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Espionaje Industrial)	278
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Publicidad Engañosa)	282
Propiedad Industrial e Intelectual, el Mercado y Consumidores (Alteración de Precios)	284 y 285
Corrupción en los negocios (entre particulares)	286
Blanqueo de capitales	302.2
Financiación ilegal de partidos políticos	304 bis.5
Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	310 bis
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis.5
Urbanización, construcción o edificación no autorizables	319.4
Contra los recursos naturales y el medio ambiente	328
Relativos a las radiaciones ionizantes	343.3
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	348.3
Contra la salud pública	366
Contra la salud pública (tráfico de drogas)	369 bis
Falsificación de la moneda	386.5 y 387
Falsificación de tarjetas y cheques de viaje	399 bis
Cohecho y malversación de caudales públicos	423 y 427 bis
Tráfico de influencias	430
Odio y enaltecimiento	510 bis
Financiación del terrorismo	576 42
Organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas	570 quáter



Delitos imputables a una persona jurídica Precisiones

- 1) Asimismo, las personas jurídicas pueden ser penalmente responsables del delito de **contrabando** ([LO 12/1995 art.2.6](#)).
- 2) Sobre los **delitos informáticos** , y en general los relacionados con la tecnología (), cabe precisar la dificultad de prevenir y de perseguir su comisión en determinados casos por la facilidad de destrucción de pruebas y el **anonimato** con el que se puede actuar en la red.
- 3) En el capítulo sobre **ciberdelitos** () se han tratado algunos de los delitos susceptibles de ser imputados a una persona jurídica relacionados con las nuevas tecnologías, como el descubrimiento y revelación de secretos (), daños informáticos () y delitos contra la propiedad intelectual ()).



Delitos imputables a una persona jurídica; sanciones

SANCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PLAZOS
Multa	<ul style="list-style-type: none"> • Por cuotas o proporcional • Se ponderará la pena según la gravedad del hecho delictivo • Fraccionamiento del pago de la multa 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuota diaria: de 10 días a 5 años
Disolución	<ul style="list-style-type: none"> • Produce la pérdida definitiva de su personalidad jurídica • Produce la pérdida de la capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico • Produce la pérdida de llevar a cabo cualquier clase de actividad 	
Suspensión de actividades	<ul style="list-style-type: none"> • La suspensión puede equivaler a su disolución • Esta sanción debe limitarse a supuestos de incumplimiento graves 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo determinado y como máximo de 5 años
Clausura de locales y establecimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Se podrá optar por la clausura de algunos o de todos los locales y establecimientos, en relación con el vínculo concreto que tengan con los delitos penales cometidos 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo determinado y como máximo de 5 años
Prohibición de realizar las mismas actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito	<ul style="list-style-type: none"> • Una o varias actividades de determinado sector o actividad determinada 	<ul style="list-style-type: none"> • Temporal: Máximo de 15 años • Definitiva (en el supuesto de reincidencias delictivas)
Inhabilitación	<ul style="list-style-type: none"> • Para obtener subvenciones y ayudas públicas • Para contratar con el sector público • Para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo determinado y como máximo de 15 años
Intervención judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores • La intervención se podrá modificar o suspender, en cualquier momento, previo informe del interventor y del Ministerio Fiscal 	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo determinado y como máximo de 5 años



Jurisprudencia del Tribunal Supremo

Sentencia del Tribunal Supremo de 29-2-16, EDJ 10795

Resuelve un caso en el que se imputaba a una sociedad la comisión de un delito contra la salud pública, por tráfico de drogas entre España y Venezuela. Dicha sociedad fue condenada a una multa de más de 700 millones de euros, sin bien el

TS rechazó la disolución de la misma (nº 9400) debido a que había una plantilla de más de cien trabajadores, ajenos a los delitos cometidos por la entidad, que se verían directamente perjudicados de decretarse la disolución.

Esta sentencia sienta los siguientes **criterios** que determinan la **responsabilidad penal** de la persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el **CP art.31** y conforme a los criterios de la **FGE Circ 1/2016**:

- a) La **comisión del delito por una persona física: la persona física debe actuar en el seno de la persona jurídica**, como por ejemplo los directivos o los administradores de hecho o de derecho, e incluso trabajadores que se encuentren subordinados a los primeros.
- b) El **incumplimiento del deber de control: las** empresas tienen la obligación de establecer planes de cumplimiento normativo, así como de control y medidas de vigilancia para prevenir la comisión de delitos.

En caso de delito por una persona física en el seno de una persona jurídica, se debe analizar si ha habido un control adecuado por parte de sus superiores jerárquicos encargados de evitar comportamientos antijurídicos, o si existía tal control, pero la persona física lo ha eludido fraudulentamente.

Sentencia del Tribunal Supremo de 16-3-16, EDJ 18524

El caso resuelto por esta sentencia versa sobre un delito de estafa en la compraventa de un inmueble. Sin descartar que se hubiera cometido dicho delito, el TS apreció **indefensión** en el **proceso penal** contra la persona jurídica al no haber sido imputada formalmente en la causa.

Según esta sentencia, la imposición de sanciones a las personas jurídicas se rige por los mismos criterios y medios probatorios que los que se utilizan para las personas físicas, y en este caso concreto no se apreció responsabilidad penal de la organización porque:

- **no se constató una falta de control; y**
- porque no se puede transferir sin más la culpabilidad de la persona física a la persona jurídica.**

Esta sentencia se puede analizar desde los siguientes puntos de vista:

- a) **Debido control**: para declarar la responsabilidad de una entidad hay que acreditar que el delito se ha cometido por «un defecto estructural en los mecanismos de prevención exigibles a toda persona jurídica». En caso de que exista un correcto seguimiento y una efectiva supervisión, empleando todos los medios correspondientes, la persona jurídica no responde penalmente. La falta de prueba de este extremo beneficia a la persona jurídica, que goza del derecho a la **presunción de inocencia** como cualquier persona física.
- b) **Conflicto de intereses**: existe cuando coincide la persona física que ha cometido el delito con el responsable de controlar y supervisar el correcto cumplimiento corporativo (nº 9441).
- c) **Garantías de la persona jurídica**: en el enjuiciamiento de las personas jurídicas se han de cumplir las mismas garantías que en el enjuiciamiento de las personas físicas, y por tanto no se puede transferir directamente la responsabilidad de la persona física a la empresa, sino que es necesario una imputación separada, respetando los derechos fundamentales de ambas, sin que se pueda producir una confusión de personalidades.

STS (PENAL) DE 8 MAYO DE 2019 Responsabilidad penal de la persona jurídica. El TS declara que es exigible un juicio de culpabilidad específico sobre la actuación de la persona jurídica. **El fundamento de la responsabilidad penal no es objetivo sino que ha de tener su soporte en la propia conducta de la persona jurídica y el principio de presunción de inocencia se aplica a la persona jurídica y es autónomo respecto del de la persona física.** La sanción penal de la persona jurídica debe venir justificada por la ausencia de medidas de control adecuadas para la evitación de la comisión de delitos en la empresa. El fundamento de la responsabilidad penal de la persona jurídica reside en aquellos elementos organizativos-estructurales que han posibilitado un déficit de los mecanismos de control y gestión, con influencia decisiva en la relajación de los sistemas preventivos llamados a evitar la criminalidad de la empresa (FJ 5).



Jurisprudencia del Tribunal Supremo

Sentencia del Tribunal Supremo de 19-7-17, EDJ 175657

Conempresa la condena a seis personas jurídicas, siendo relevantes sus pronunciamientos, entre otros, a los efectos de valorar la **titularidad real** de la persona jurídica acusada para poder delimitar los intereses de esta última.

En este caso se solicitó la nulidad de actuaciones por una infracción formal (omisión del trámite de la última palabra a las personas jurídicas). Según el órgano judicial, concedido el trámite a las **personas físicas acusadas** que ostentan la titularidad real de las personas jurídicas condenadas, ninguna indefensión material se produce: «en el plano de identificar los reales intereses de la persona jurídica, hay que destacar que su titularidad real corresponde íntegramente según la sentencia a uno de los acusados».

Sentencia del Tribunal Supremo de 8-3-19, EDJ 523987

Aprecia **indefensión** de la persona jurídica imputada, la cual había sido condenada por la Audiencia Provincial por un delito contra la Hacienda Pública. El propio juzgado de instrucción rechazó la designación del acusado persona física como representante de la persona jurídica especialmente designado en la causa. Sin embargo, fue citado el acusado persona física tanto en esta calidad, como en la de representante de la persona jurídica, declarando en ambos conceptos y con idéntica representación procesal y defensa letrada para ambos acusados. Se aprecia una situación de indefensión ordenando la repetición del juicio oral. Esta sentencia pone de manifiesto cuestiones relativas a:

- a) **Conflicto de intereses** entre la persona jurídica imputada y el acusado persona física: para la designación del representante de la sociedad acusada deberá evitarse la designación del acusado persona física cuando este pueda tener intereses contrapuestos, no únicamente en lo relativo a las cuestiones de fondo, sino en la orientación del propio ejercicio del derecho de defensa.
- b) Posibilidad de **repetición del juicio oral** de forma separada: sobre la nulidad de la sentencia y del juicio oral por indefensión de la persona jurídica, con retroacción de las actuaciones y repetición de la vista también respecto del acusado persona física, esta sentencia declara que es posible enjuiciar separadamente a la persona jurídica, si bien «no debe ser excluida la posibilidad de negar mediante su defensa la comisión del delito antecedente imputado a la persona física, si no lo impiden las propias circunstancias de la causa».

Sentencia del Tribunal Supremo de 30-9-20

La sociedad recurrente alega contrario a derecho que no se le aplicase la atenuante de **dilaciones indebidas**. Aempresa la resolución que es discutible que quepa proyectar en la persona jurídica la atenuante de dilaciones indebidas ([CP art.31 quarter actual y anterior art.31 bis 4](#)). No admite controversia que esa circunstancia -retrasos- puede y debe ser tomada en consideración en cualquier caso a efectos de graduar la pena dentro del marco legal (CP art.66 y 66 bis).

Pese a tratarse de una cuestión controvertida, se desestima el recurso formulado, en el sentido de que el recurrente realmente prestó su anuencia en el escrito de acusación de conformidad.

Sentencia del Tribunal Supremo de 3-3-21

Con motivo de la impugnación de la responsabilidad civil, la resolución recuerda la sentencia 737/2018 de 5 de febrero que aempresaba que, a partir de la introducción de un sistema de responsabilidad penal de personas jurídicas, los modelos de gestión de riesgos penales pueden operar como **causas exoneradoras** de la responsabilidad penal de la persona jurídica, pero no pueden afectar en principio a las responsabilidades civiles.

Cuando se trate de responsabilidad penal de personas jurídicas, en el modelo de gestión de riesgos penales podría tratarse la prueba de descargo que evidencie la observancia del cumplimiento normativo en la empresa. No obstante lo anterior, en relación con la responsabilidad civil subsidiaria del [CP art.120.4](#) no operan estos parámetros.

La burla de los mecanismos de control por el directivo o empleado de la empresa solo opera bajo la circunstancia del [CP art.31 bis.3. 3º](#). **La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.**

Con ello, la **elusión fraudulenta** por el directivo de este control (establecido por un programa de compliance) pertenece al terreno de la responsabilidad penal, quedando al margen la responsabilidad civil ex[CP art.120.4](#).



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. **Responsabilidad en anti-blanqueo***
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. *Caso práctico*
 1. *Fichero empresa*
 2. *Aplicación a futuro en metales*
 3. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*



Delitos imputables a una persona jurídica Antiblancqueo

Conclusiones previas

- 1) El delito de blanqueo de capitales regulado en el CP art.301.1 y 2 es un delito **esencialmente doloso**, puesto que incorpora en la descripción típica como elemento subjetivo del injusto el conocimiento de la ilícita procedencia de los bienes y la intención de coadyuvar a su ocultación o transformación.
- 2) No obstante, el CP art.301.3 contempla la comisión de la conducta de **blanqueo de forma imprudente**, por lo que en el tipo subjetivo se sustituye el **elemento intelectual** del conocimiento intencionado, por el subjetivo de la imprudencia grave.
- 3) La **imprudencia** se sostiene en el hecho de que el sujeto debía y podía conocer la procedencia delictiva de los bienes, pero actúa en alguna de las formas constitutivas de blanqueo.



Delitos imputables a una persona jurídica Antiblancqueo

Por esta razón, en la ordenación del blanqueo de capitales referida a las personas jurídicas se encuentran en una **intersección la normativa administrativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo con la regulación penal específica** contenida en el [CP art.31 bis s.](#), relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y a su posible exención mediante la adopción de los modelos de gestión, organización y prevención y otras formalidades.

La implantación de una verdadera **cultura ética empresarial**, y en general de una cultura de respeto a la legalidad en la operativa de todo tipo de personas jurídicas, que pretenda la conducción de su actividad por los cauces de la Ley, con la consiguiente evitación de conductas delictivas de toda índole y por tanto, también las de blanqueo, exige a toda persona jurídica encontrar un punto coherente desde el que se dé una respuesta global a las exigencias marcadas en el entorno administrativo y en el penal.



Conductas constitutivas de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

La [L 10/2010 art.1](#) delimita las **conductas** que comprende el blanqueo de capitales, que fundamentan la implantación de medidas de prevención por parte de los sujetos obligados:

- a) La **conversión o la transferencia de bienes**, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La **ocultación o el encubrimiento** de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de **bienes** o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La **adquisición, posesión o utilización** de **bienes**, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que proceden de una actividad delictiva.
- d) La **participación** en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la **asociación** para cometer este tipo de actos, la **tentativa** de acometerse cualquiera de estas conductas, así como la **instigación**, la prestación de ayuda o consejo para realizarlas o facilitar su ejecución.

Se considerará que se ha realizado una actividad de blanqueo, aun cuando estas conductas sean realizadas por la persona que cometió o participó en cualquier **delito subyacente**, así como **cuando las actividades que generen el blanqueo se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado miembro o de un tercer país.**

La **financiación del terrorismo**, por su parte, se define en la [L 10/2010 art.2.3](#) como el suministro, el depósito, la **distribución o la recogida de fondos o bienes**, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal. En este Capítulo se inserta el [CP art.576](#), que tipifica expresamente las actuaciones que comprendan recabar, adquirir, poseer, utilizar, convertir, transmitir o realizar cualquier actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen en delitos relacionados con el terrorismo y con las organizaciones que lo promuevan.



Delimitación del **ámbito subjetivo** de la Ley

Designación como sujetos obligados de una serie de **personas físicas o jurídicas** obedece al desempeño de actividades que son especialmente sensibles a la canalización del lavado de capitales.

Entre las personas físicas o jurídicas que se clasifican como sujetos obligados a tenor de lo dispuesto en la [L 10/2010 art.2.1.a](#) se encuentran las **entidades de crédito**, que tienen un protagonismo indiscutible por ser una de las vías principales por las que se canalizan las conductas de blanqueo de capitales.

Se contemplan también sujetos obligados las entidades **aseguradoras** autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros relacionados con seguros de vida.

Entran de igual manera dentro del radio de sujeción a la Ley las entidades que realicen **servicios de inversión**, las gestoras de los fondos de activos bancarios, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora, las entidades gestoras de fondos de pensiones, las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora y las sociedades de garantía recíproca.

Por otro lado, se incluyen las **entidades de pago y** las entidades **de dinero electrónico**, así como las personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio de moneda.

Forman asimismo parte del elenco de sujetos obligados los **servicios postales** respecto de las actividades de giro o transferencia y las personas dedicadas profesionalmente a la intermediación en la concesión de préstamos o créditos, así como las personas, que, sin haber obtenido autorización como **establecimientos financieros de crédito**, desarrollen profesionalmente estas actividades.

También se contemplan dentro de la categoría de sujetos obligados profesionales como los **notarios, los registradores** de la propiedad, mercantiles o de bienes muebles, **los procuradores, los abogados**, otros profesionales independientes que participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes, profesionales que presten servicios a terceros relacionados con la constitución de sociedades y participación en su operativa, los **auditores, los contables** externos y **los asesores fiscales**.

Igualmente, entran dentro del ámbito de los sujetos obligados los profesionales relacionados con la **actividad inmobiliaria**, como es el caso de los promotores y quienes ejerzan actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.

Los **casinos de juego** también son considerados sujetos obligados.

Las **asociaciones y fundaciones** se adentran en el ámbito de sujeción a la Ley en los términos establecidos en la [L 10/2010 art.39](#).

Los **anticuarios, joyeros**, las personas que ejerzan profesionalmente las actividades referidas en la [L 43/2007 art.1](#).

Las personas que ejerzan actividades de **depósito, custodia o transporte** profesional de fondos o **medios de pago** también se incluyen en la enumeración.

Los responsables de la gestión, explotación y comercialización de **loterías u otros juegos de azar** presenciales o por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos se mencionan en el apartado u) del citado precepto, que ha sido objeto de modificación por el [RDL 11/2018](#), de 31 de agosto.

Las personas físicas que realicen movimientos de medios de pago, las personas que comercien profesionalmente con bienes, los gestores de sistemas de pago y compensación y liquidación de valores y productos financieros derivados, así como los gestores de **tarjetas de crédito y débito** emitidas por otras entidades entran dentro de ciertos límites en la categoría de sujetos obligados.

Del mismo modo y como cláusula final abierta, se consideran sujetas a la Ley las personas o entidades **no residentes** que, a través de sucursales, agentes o mediante la prestación de servicios sin **establecimiento permanente** desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de las personas o entidades citadas anteriormente ([L 10/2010 art.2.1](#)).



Deberes impuestos específicamente a los denominados «sujetos obligados»

2090

En la [L 10/2010 art.3 s.](#), se pueden diferenciar una serie de obligaciones, que de forma igualitaria y sin distinción entre sectores, habrán de cumplir los sujetos obligados en orden a **identificar** convenientemente a los **clientes** con los que entablen relaciones comerciales.

Los sujetos obligados deberán cumplir las **obligaciones formales de identificación del cliente** y de determinación del **propósito** de la **relación** de negocios, sometiéndose a uno de los tres **niveles de diligencia** previstos por la Ley (normales, reforzadas o simplificadas), que vienen determinados por el criterio de riesgo que sirve de eje de aplicación de la norma.

Obligaciones de diligencia debida de nivel medio	Obligaciones simplificadas	Obligaciones reforzadas
<ul style="list-style-type: none">- la identificación del cliente KYC fehaciente;- la determinación del titular real en los casos que proceda;- la concreción del propósito de la relación de negocio y su seguimiento	<ul style="list-style-type: none">- no se exige la comprobación de la identidad mediante documentos fehacientes,- ni la indagación correspondiente para la identificación del titular real o- para la determinación del propósito de la relación de negocio.	<p>Organizar sistemas de detección y prevención en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Países con deficiencias ostensibles en la lucha contra el blanqueo de capitales- Actividades de banca, envío de dinero y cambio de moneda- Relaciones de negocio y operaciones no presenciales- PRP Personas con responsabilidad pública y allegados



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. ***Modelos de gestión de compliance. Normas ISO***
5. *Caso práctico*
 1. *Fichero empresa*
 2. *Aplicación a futuro en metales*
 3. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*



. Modelos de gestión adecuados de control interno [\(CP art.31 bis.5\)](#)

Los modelos de organización y gestión necesarios y adecuados para eximir o en su caso atenuar la responsabilidad de la persona jurídica deben al menos:

- 1º **analizar los riesgos penales**, identificando al efecto las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos objeto de la prevención;
- 2º adoptar los **protocolos** o procedimientos que concreten el proceso de **formación de la voluntad** de la persona jurídica, adopción de decisiones y ejecución de las mismas;
- 3º disponer de **modelos** de **gestión** de los **recursos financieros** para prevenir la comisión de delitos;
- 4º imponer la obligación de **informar** de **posibles riesgos** e incumplimientos al órgano de cumplimiento;
- 5º establecer un **sistema disciplinario** que sancione el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo; y
- 6º realizar una **verificación periódica del modelo** y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto:
 - infracciones relevantes de sus disposiciones; o
 - cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada.



Evaluación del riesgo

La implantación del procedimiento del control interno requiere como puntal básico la realización de un **previo análisis del riesgo** al que está expuesto el sujeto obligado en función de:

- el tipo de **clientes**, de su nivel de activos;
- los **países** o áreas geográficas en los que operan;
- la naturaleza, **propósito**, **duración y regularidad de la relación** comercial, de los productos y servicios;
- la utilización de **canales de distribución**, así como de las **circunstancias** que rodean la operación en cuestión (tipo y volumen de operaciones, propósito y duración).

Esta evaluación del riesgo ha de ser debidamente **documentada**. La configuración de la **L 10/2010** se asienta en el denominado criterio del análisis del riesgo, en virtud del cual se pretenden delimitar las operaciones susceptibles de ser objeto de **inspección**.

Este criterio de análisis del riesgo sigue los dictados de la Recomendación GAFI número 1



Presupuestos procedimentales de control interno

1. Política de admisión de clientes
2. Designación de un representante ante la Comisión y del órgano de control
3. Unidad técnica para el tratamiento y análisis de la información
4. Manual de prevención
5. Canal de denuncias
6. Protección de los empleados
7. Examen externo y auditoría
8. Contratación de empleados, directivos y agentes que cumplan alto estándar ético
9. Formación del personal
10. Intercambio de información entre sujetos obligados y la protección de datos de carácter personal



Las **características esenciales** de un modelo de prevención de riesgos penales son las siguientes:

¿CÓMO DEBE SER?	¿QUÉ ES NECESARIO?	¿CÓMO SE ESTRUCTURA?
Preventivo.	Políticas , procedimientos y controles.	Políticas Corporativas, Manuales y Código Ético.
Eficaz, Continuo y Seguro.	Supervisión continua del Cumplimiento del Sistema de Gestión.	A través del funcionamiento del Órgano de Supervisión y Control.
Revisable y actualizable. Verificable de forma periódica. Transparente.	Revisión , análisis de mejora y mantenimiento, para valorar la eficacia de los controles y el cumplimiento de las funciones del órgano de control.	Verificación Periódica sobre la eficacia del Sistema de Gestión del Cumplimiento y su eficacia. Propuestas de revisión y mejora continua para la optimización del sistema (debe permitir una comparativa de resultados, objetivos y/o subjetivos, para valorar su correcta adecuación). Procedimiento sancionador en caso de incumplimiento.



Circular 1/2016

La Circular 1/2016 analiza la responsabilidad penal de las personas jurídicas a la luz de la reforma del CP efectuada por [LO 1/2015](#). A pesar de que esta Circular no tiene como objetivo desarrollar ni aportar directrices de cómo implementar un **sistema de gestión** de compliance, establece ciertas pautas al efecto, que se refieren a lo siguiente:

- roles y responsabilidades
- empresas sujetas a responsabilidad penal
- modelos de gestión
- normas complementarias; y
- el “compliance officer”



Roles y responsabilidades

Las personas jurídicas pueden responder de la comisión de los delitos antes enumerados en caso de que hayan **incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control.**

Si bien, para que tal **incumplimiento** tenga relevancia penal, debe ser **grave**, no siendo suficiente un incumplimiento de escasa entidad, el cual tendrá, en su caso, relevancia administrativa o en el ámbito del derecho privado.

El grado de incumplimiento se **valora** atendiendo a las circunstancias de cada caso, en el que hay que analizar:

- el concreto programa de cumplimiento implantado por la empresa;
- su efectiva implementación; y
- el cumplimiento de los deberes asignados a las personas encargadas de tal implementación.



Empresas responsables penalmente

Las empresas cuya finalidad es la comisión de delitos, como las **sociedades pantalla**, no están sujetas al régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, al que solo están sometidas las que tienen «un **sustrato material** suficiente».

La Circular, con cita de la [AN auto 19-5-14, EDJ 75533](#), señala tres categorías de sociedades atendiendo a su responsabilidad organizativa:

- a) las que **operan con normalidad** en el mercado;
- b) las que desarrollan una **actividad en su mayor parte ilegal** (esto es, sociedades cuya actividad legal es menos relevante que la ilegal); y
- c) las que **carecen de actividad legal** o cuya actividad legal es meramente residual.

Según la Circular, únicamente son imputables bajo el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas del [CP art.31 bis](#) los dos primeros grupos, siendo el criterio de imputabilidad de esta clase de sociedades el hecho de que tengan un mínimo **desarrollo organizativo y actividad legal**.



Modelos de gestión

Según la Circular, debe valorarse positivamente el hecho de que las organizaciones «se estructuran dotándose de sistemas organizativos y de control que, entre otras cosas, tiendan a evitar la comisión de delitos en su seno», y recalca la importancia de implantar un sistema de cumplimiento normativo en general, y especialmente de prevención de delitos, que genere una verdadera **cultura de cumplimiento** en la organización (sustancial) y no la búsqueda exclusiva de la exención penal (meramente formal).

La Circular da pautas para la implementación de sistemas de gestión **compliance**:

- a) Deben ser **claros, precisos, eficaces** y redactados por **escrito**. Para probar su eficacia, se ha de efectuar un juicio de idoneidad entre el contenido del programa y la infracción que se prevé evitar.
- b) Deben estar **perfectamente adaptados a la empresa** y a sus **concretos riesgos**, para lo cual el análisis de los mismos ha de efectuarse teniendo en cuenta el contexto de la persona jurídica, como la actividad que desarrolla, tipos de cliente, países en los que opera, productos que comercializa, etc.
- c) En empresas de cierto tamaño, es importante la existencia de **herramientas informáticas** que soporten el modelo de gestión implantado.
- d) En cuanto a los **procedimientos y protocolos**, los mismos deben **garantizar altos estándares éticos**, principalmente en lo que respecta a la contratación y promoción de **directivos** y al nombramiento de los miembros de los **órganos de administración**.



e) El modelo de gestión, además de tener eficacia preventiva, debe posibilitar la detección de conductas criminales, por ejemplo, a través de un canal de denuncias que debe definir lo siguiente:

- objetivo y alcance, esto es, la finalidad del canal, así como los sujetos pasivos;
- sus principios y características, como la confidencialidad o anonimato
- la transparencia de información y gestión;
- el órgano responsable del mismo;
- las conductas susceptibles de ser denunciadas por el canal y los requisitos para denunciar; y
- el proceso de análisis e investigación de las denuncias (admisión, estudio, resolución y comunicación al denunciado).

f) Se debe establecer un sistema disciplinario que sancione el incumplimiento de las medidas previstas en el modelo. A tal fin, en la política que se elabore para la prevención de delitos se deben señalar las consecuencias del incumplimiento del sistema. Es conveniente aprobar un código de conducta en el que se describan las obligaciones de los distintos directivos y empleados.

g) El modelo debe contemplar expresamente la verificación periódica de la eficacia del mismo, por ejemplo, a través de una auditoría anual.

h) El programa de cumplimiento debe contemplar expresamente los plazos y los procedimientos de revisión.



DEFINICIÓN DEL MODELO.

La **alta dirección** juega un **papel esencial** en la definición y compromiso con los modelos, así como en la generación dentro de la empresa de una cultura de **ética corporativa**.

Para **valorar** la **eficacia** del **programa** de cumplimiento se ha de tener en cuenta:

- la gravedad de la conducta delictiva;
- su extensión en la empresa;
- el número de empleados implicados;
- la intensidad del fraude; y
- la frecuencia de la actividad criminal.

En definitiva, se han de valorar los **precedentes** de la **organización** en cuanto a la comisión de infracciones o incumplimientos y su comportamiento con posterioridad a la comisión del delito.

El hecho de contar con certificaciones de idoneidad sobre la implantación de modelos de cumplimiento puede ser un factor adicional para valorar su eficacia, pero en ningún caso es un elemento que garantice por sí mismo la exención de la responsabilidad penal.



Órgano de supervisión y control OCI

Respecto del órgano encargado de controlar y supervisar el cumplimiento normativo, la [Circ 1/2016](#) realiza las siguientes apreciaciones:

- a) **Composición:** puede estar formado por una o varias personas, dependiendo del tamaño de la organización.
- b) **Formación:** debe estar suficientemente formado, tanto él como el personal a su cargo.
- c) **Funciones:**
 - debe participar en la elaboración del sistema de gestión de cumplimiento,
 - así como en el análisis de riesgos y
 - en el establecimiento de sistemas apropiados de verificación, control y auditoría del sistema.
- d) **Información:** debe tener acceso a toda la información que sea necesaria para el desempeño de su función, así como disponer de los medios técnicos adecuados.



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. *Modelos de gestión de compliance. **Normas ISO***
5. *Caso práctico*
 1. *Fichero empresa*
 2. *Aplicación a futuro en metales*
 3. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*



UNE ISO 19600-2015 / 37301-2021: diferencias

La nueva **norma de compliance ISO 37301** se publicó en el primer semestre de 2021, y es en la herramienta más eficaz para detectar y eliminar, en forma temprana, los riesgos que atentan contra la capacidad de cumplimiento de las organizaciones.

La nueva norma de compliance ISO 37301 es una **guía para las organizaciones que desean implementar un Sistema de Gestión de Cumplimiento eficaz**, o para aquellas que necesitan escalar al nivel de las mejores prácticas internacionales.

La norma de compliance ISO 37301 es una **revisión de la primera guía publicada para Sistemas de Gestión de Cumplimiento, ISO 19600**.

La nueva **norma de compliance ISO 37301** se basa en unos **principios** muy claros:

- **Buen gobierno, sostenibilidad, alta dirección involucrada y autocrítica**
- **Subordinación absoluta a la ley.** La norma no puede contradecir las leyes
- **Proporcionalidad y flexibilidad** en la aplicación. La norma deberá ser aplicada de forma proporcional al riesgo asumido por la empresa, evitando exenciones.
- **Aproximación basada en riesgo.** El fin de la norma es analizar mapas de riesgo para prevenir situaciones, detectarlas, corregirlas y reaccionar frente a ellas.
- **Seguridad razonable.** La certeza de cumplimiento 100% no existe, se trata de intentar llegar al máximo de previsibilidad posible, con un criterio de razonabilidad.
- **Mejora continua Kaizen.** La norma debe intentar llevar a la máxima eficacia para lo que debe ser corregida en el tiempo.
- **Transparencia máxima.** Hay que buscar ser transparentes con una gestión ética e intentar huir de entornos opacos que favorecen las conductas ilícitas.



UNE ISO 19600-2015 / 37301-2021: diferencias

Norma de compliance ISO 37301 – ¿Por qué un nuevo estándar de cumplimiento?

ISO 19600 prestó un gran servicio a las organizaciones que, en todo el mundo, se tomaron en serio la gestión de cumplimiento. Por supuesto, **ISO previó una actualización en un momento dado, como es usual en todos los estándares publicados.**

Un cambio apenas previsible en la actualización de ISO 19600, es la posibilidad de certificar el Sistema de Gestión. Esperábamos una ISO 19601, con tales características, hecho este que no se dio, ya que **ISO 19601 se convierte ahora en una norma especializada en el cumplimiento de orden penal.**

La organización internacional de normalización ISO ha considerado que **la Gestión de Cumplimiento general está estrechamente vinculada a la gestión anticorrupción y a las mejores prácticas éticas organizacionales,** razón por la cual, la Gestión de Compliance se conduce ahora por este camino, y, en consecuencia, adopta una nomenclatura concordante con este nuevo enfoque.



UNE ISO 19600-2015 / 37301-2021: diferencias

Nueva norma de Compliance ISO 37301 – ¿Qué cambia con respecto a ISO 19600?

La primera novedad – que no la principal -, es por supuesto **la posibilidad de certificación directa. ISO 37301 es un estándar tipo A**, que puede ser certificado por medio de los diferentes organismos dispuestos y habilitados para ello en cada país. La 19600 no puede.

En consecuencia, la nueva norma de cumplimiento define **requisitos de obligatorio cumplimiento**, a diferencia de la 19600 que entregaba apenas **pautas y orientaciones**.

Pero, además, ISO 37301 incorpora las siguientes **novedades: incorpora definiciones, requisitos y ejemplos más claros que las anteriores:**

- **Incluye definiciones y notas** explicativas que facilitan la implementación y aplicación de la norma.
- **Define el concepto de “función de cumplimiento independiente”.**
- **La cultura de integridad y cumplimiento es hilo conductor** presente en toda la norma ISO 37301 y queda bien definido.
- **Cuenta con requisitos específicos** sobre cultura de cumplimiento.
- **Incorpora un anexo de orientación** para el uso, con **ejemplos prácticos.**
- **Incorpora ejemplos específicos** sobre los factores indispensables para la creación y desarrollo de la **cultura de compliance.**

El nuevo estándar ha sido diseñado para satisfacer la necesidad explícita de las organizaciones en el sentido de **alinear la gestión de cumplimiento**, en un sentido muy amplio, **con las mejores prácticas de gobierno corporativo, la responsabilidad social, la ética y la prevención de los riesgos de corrupción.**

Para estas organizaciones, así como para las que inician desde cero, la adopción de una **herramienta informática** que permita automatizar la gestión y asegure la conformidad con los requisitos de la nueva norma, resultará esencial en el éxito de la implementación.



DEFINICIÓN DE CONTROLES

EX ANTE

- **Preventivos** (Para evitar el riesgo):
 - Políticas y procedimientos
 - Controles organizativos
 - Controles de procesos

EX POST

- **Reactivos** (De reacción):
 - Medidas disciplinarias
 - Incentivos
- **Detectivos** (de detención):
 - Monitorización de Compliance
 - Indicadores de riesgo
 - Análisis de reclamaciones
 - Canal de denuncias

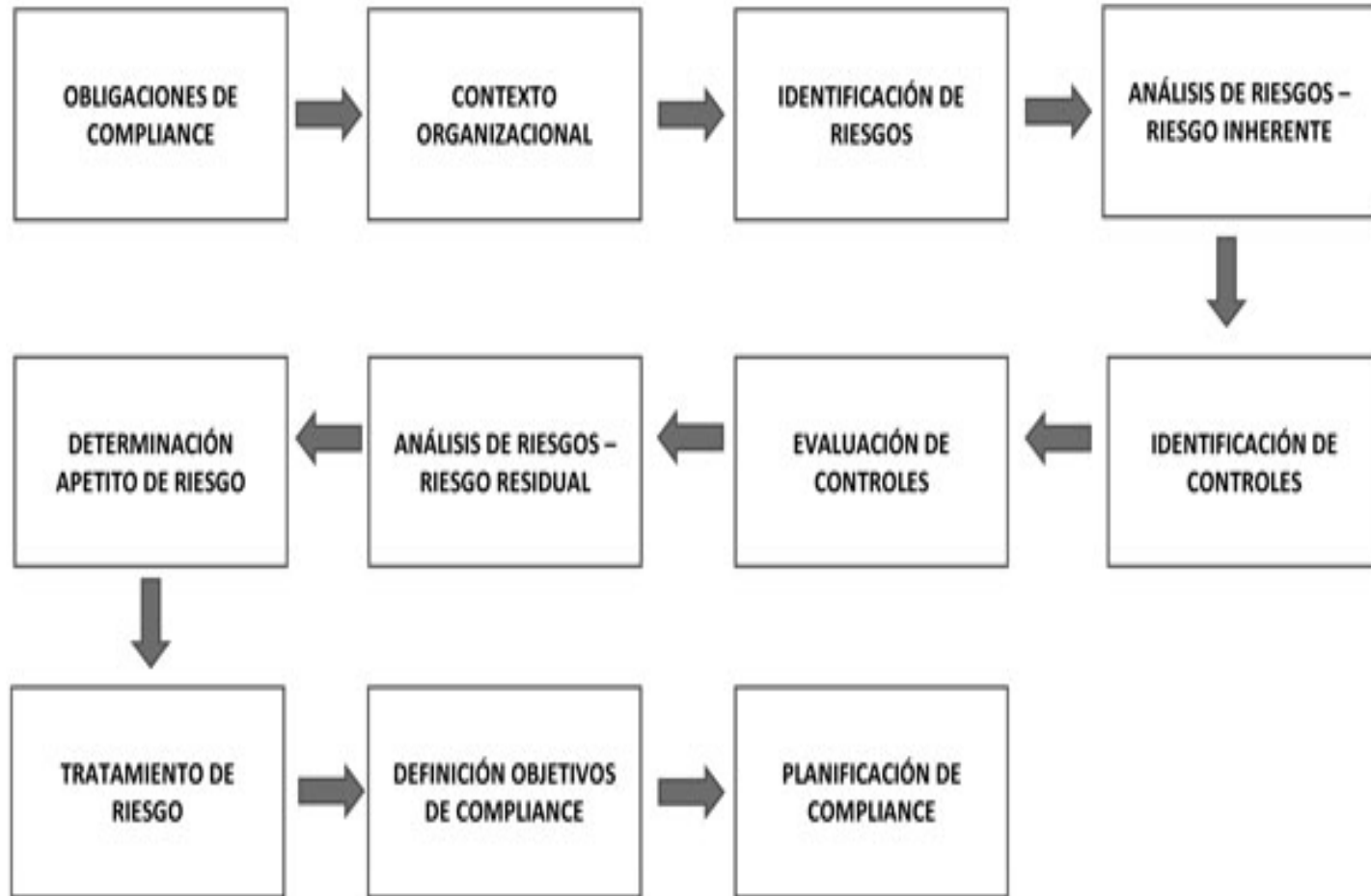


Normas ISO 19600-1 / 37001 / 37301





Norma ISO



DE LAS OBLIGACIONES DE COMPLIANCE A LOS OBJETIVOS DE COMPLIANCE



TABLA DE COMPARATIVA DE CAPITULOS, APARTADOS Y SUB APARTADOS			
ANEXO SL	UNE-ISO 19600:2015 37301:2021	UNE 19601:2017	ISO 37001:2017
Prólogo	Prólogo	Prólogo	Prólogo
0 Introducción	0 Introducción	0 Introducción	0 Introducción
1 Objeto y campo de aplicación	1 Objeto y campo de aplicación	1 Objeto y campo de aplicación	1 Objeto y campo de aplicación
2 Normas para consulta	2 Normas para consulta	2 Normas para consulta	2 Normas para consulta
3 Términos y definiciones	3 Términos y definiciones	3 Términos y definiciones	3 Términos y definiciones
4. Contexto de la organización	4 Contexto de la organización	4 Contexto de la organización	4 Contexto de la organización
4.1 Comprender la organización y su contexto	4.1 Comprensión de la organización y su contexto	4.1 Comprensión de la organización y su contexto	4.1 Comprensión de la organización y su contexto
4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas	4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas	4.2 Entendimiento de las necesidades y expectativas de las partes interesadas	4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas
4.3 Determinación del ámbito de aplicación del sistema de gestión nº 2182	4.3 Determinación del alcance del sistema de gestión de <i>compliance</i>	4.3 Determinación del alcance del sistema de gestión de <i>compliance</i> penal.	4.3 Determinación del alcance del sistema de gestión de anti-corrupción
4.4 sistema de gestión nº 2002	4.4 Sistema de gestión <i>compliance</i> y principios de buen gobierno	4.4 Sistemas de gestión de <i>compliance</i> penal	4.4 Sistema de gestión anti-soborno
	4.5 Obligaciones de <i>compliance</i>		4.5 Evaluación de riesgo de soborno
	4.5.1 Identificación de las obligaciones de <i>compliance</i>		
	4.5.2 Mantenimiento de las obligaciones de <i>compliance</i>		
	4.6 Identificación, análisis y evaluación de los riesgos de <i>compliance</i>		



UNE ISO 37301-2021

Prólogo

Prólogo de la versión en español

0 Introducción

1 Objeto y campo de aplicación

2 Normas para consulta

3 Términos y definiciones

4 Contexto de la organización

4.1 Comprensión de la organización y de su contexto

4.2 Comprensión de las necesidades y expectativas de las partes interesadas

4.3 Determinación del alcance del sistema de gestión del *compliance*

4.4 Sistema de gestión del *compliance*

4.5 Obligaciones de *compliance*

4.6 Evaluación de los riesgos de *compliance*



TABLA DE COMPARATIVA DE CAPITULOS, APARTADOS Y SUB APARTADOS			
ANEXO SL	UNE-UNE-ISO 19600:2015 37301:2021	UNE 19601:2017	ISO 37001:2017
5 Liderazgo	5 Liderazgo	5 Liderazgo	5 Liderazgo
5.1 Liderazgo y compromiso	5.1 Liderazgo y compromiso	5.1 Liderazgo y compromiso	5.1 Liderazgo y compromiso
	Alta dirección	5.1.1 Órgano de Gobierno	5.1.1 Órgano de gobierno
	Ejemplos de compromiso	5.1.2 Órgano de <i>compliance</i> Penal	5.1.2 Alta dirección
5.2 Política		5.1.3. Alta dirección	
	5.2 Política de <i>compliance</i>	5.2 Política de <i>compliance</i> penal	5.2 Política anti-corrupción
	5.2.1 Generalidades		
5.3 Funciones, responsabilidades y autoridades de la Organización	5.2.2 Desarrollo		
	5.3 Roles, responsabilidades y autoridades en la organización	5.3 Roles, responsabilidades y autoridades en la organización	5.3 Roles, responsabilidades y autoridades en la organización
	5.3.1. Generalidades	5.3.1. Roles y responsabilidades	5.3.1. Roles y responsabilidades
	5.3.2 Asignación de responsabilidades de <i>compliance</i> en la organización	5.3.2 Delegación de facultades	5.3.2 Función de <i>compliance</i> anti-soborno
	5.3.3 Rol y responsabilidad del órgano de gobierno y de la alta dirección		5.3.3 Delegación de la toma de decisiones
	5.3.4 Función de <i>compliance</i>		
	5.3.5 Responsabilidades de la dirección		
5.3.6 Responsabilidad de los empleados			
6 Planificación	6 Planificación	6 Planificación	6 Planificación
6.1 Acciones para abordar los riesgos y oportunidades	6.1 Acciones para tratar riesgos y oportunidades	6.1 Acciones para abordar riesgos y oportunidades	6.1 Acciones para tratar riesgos y oportunidades
6.2 Objetivos y planificación para alcanzarlos	6.2 Objetivos de <i>compliance</i> y planificación para lograrlos	6.2 Evaluación de los riesgos penales	6.2 Objetivos antisoborno y planificación para lograrlos
		6.2.1 Generalidades	
		6.2.2 Análisis de riesgos penales	
		6.2.3 Valoración de riesgos penales	
		6.2.4 Revisión de la evaluación de riesgos penales	
		6.2.5 Información documentada sobre riesgos penales	
6.3 planificación de los cambios	6.3 Objetivos de <i>compliance</i> penal y planificación para lograrlos		



UNE ISO 37301-2021

5. Liderazgo

5.1 Liderazgo y compromiso

5.1.1 Órgano de gobierno y alta dirección

5.1.2 Cultura de *compliance*

5.1.3 Gobernanza del *compliance*

5.2 Política de *compliance*

5.3 Roles, responsabilidades y autoridades

5.3.1 Órgano de gobierno y alta dirección

5.3.2 Función de *compliance*

5.3.3 Dirección

5.3.4 Personal

6 Planificación

6.1 Acciones para abordar los riesgos y oportunidades

6.2 Objetivos de *compliance* y planificación para lograrlos

6.3 Planificación de los cambios



TABLA DE COMPARATIVA DE CAPITULOS, APARTADOS Y SUB APARTADOS			
ANEXO SL	UNE-UNE-ISO 19600:2015 37301:2021	UNE 19601:2017	ISO 37001:2017
Prólogo	Prólogo	Prólogo	Prólogo
7. Apoyo	7 Apoyo	7 Elementos de apoyo	7 Apoyo
7.1 Recursos	7.1 Recursos	7.1 Cultura de <i>compliance</i>	7.1 Recursos
7.2 Competencia	7.2 Competencia y formación	7.2 Recursos	7.2 Competencia
	7.2.1 Competencia		7.2.1 Generalidades
	7.2.2 Formación		7.2.2 Procesos de empleo
7.3 Conciencia	7.3 Toma de conciencia	7.3 Competencia	7.3 Toma de conciencia y formación
	7.3.1 Generalidades	7.3.1 Requisitos en relación con la competencia del personal de <i>compliance</i>	
	7.3.2 Comportamientos	7.3.2 Diligencia debida con los miembros de la organización	
	7.3.2.1 Generalidades	7.3.2.1 Diligencia Debida común a todos los miembros de la organización	
	7.3.2.2 Rol de la alta dirección en el apoyo a <i>compliance</i>	7.3.2.2 Diligencia debida relativa a personas que ocupan posiciones especialmente expuestas	
	7.3.2.3. Cultura de <i>compliance</i>		
7.4 Comunicación	7.4 Comunicación	7.4 Formación y concienciación en <i>compliance</i>	7.4 Comunicación
	7.4.1 Generalidades		7.4.1 Comunicaciones externas e internas
	7.4.2 Comunicación interna		7.4.2 Política antisoborno
	7.4.3 Comunicación externa		
7.5 Información documentada	7.5 Información documentada	7.5 Comunicación	7.5 Información documentada
7.5.1 Generalidades	7.5.1 Generalidades	7.5.1 Requisitos para las comunicaciones	7.5.1 Generalidades
7.5.2 Creación y actualización	7.5.2 Creación y actualización	7.5.2 Comunicación y política	7.5.2 Creación y actualización
7.5.3 Control de la información documentada	7.5.3 Control de la información documentada		7.5.3 Control de la información documentada
		7.6 Información documentada	
		7.6.1 Generalidades	
		7.6.2 Creación y actualización	
		7.6.3 Control de la información documentada	



UNE ISO 37301-2021

7 Apoyo

7.1 Recursos

7.2 Competencia

7.2.1 Generalidades

7.2.2 Proceso de empleo

7.2.3 Formación

7.3 Toma de conciencia

7.4 Comunicación

7.5 Información documentada

7.5.1 Generalidades

7.5.2 Creación y actualización de la información documentada

7.5.3 Control de la información documentada



TABLA DE COMPARATIVA DE CAPITULOS, APARTADOS Y SUB APARTADOS			
ANEXO SL	UNE-UNE-ISO 19600:2015 37301:2021	UNE 19601:2017	ISO 37001:2017
8 Operación	8 Operación	8 Operación	8 Operación
8.1 Planificación y control operacional	8.1 Planificación y control operacional	8.1 Planificación y control operacional	8.1 Planificación y control operacional
	8.2 Establecimiento de controles y procedimientos	8.2 Diligencia debida	8.2 Debida diligencia
	8.3 Procesos externalizados	8.3 Controles financieros	8.3 Controles financieros
		8.4 Controles no financieros	8.4 Controles no financieros
		8.5 Implementación de controles en las filiales y en socios de negocio	8.5 Implementación de controles contra la corrupción por organizaciones vinculadas y socios de negocios
		8.5.1 Entidades bajo control	8.5.1 -
		8.5.2 Entidades no controladas por la organización	8.5.2 -
		8.6 Condiciones contractuales	8.6 Compromisos contra la corrupción
		8.7 Comunicación de incumplimientos e irregularidades	8.7 Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares
		8.8 Investigación de incumplimientos e irregularidades	8.8 Gestión de los controles anti- soborno inadecuados
		8.9 Planteamiento de inquietudes	
		8.10 Investigar y abordar el soborno	
9 La evaluación del desempeño	9 Evaluación del desempeño	9 Evaluación del desempeño	9 Evaluación del desempeño
9.1 Seguimiento, medición, análisis y evaluación	9.1 Seguimiento, medición, análisis y evaluación	9.1 Seguimiento, medición, análisis y evaluación	9.1. Seguimiento, medición, análisis y evaluación
	9.1.1 Generalidades	9.1.1 Generalidades	
	9.1.2 Seguimiento	9.1.2 Seguimiento	
	9.1.3 Fuentes de opinión sobre el desempeño de <i>compliance</i>	9.1.3 Fuentes de opinión sobre el desempeño de <i>compliance</i> penal	
	9.1.4 Métodos de recogida de información	9.1.4 Métodos de recogida de información	
	9.1.5 Análisis y clasificación de la información	9.1.5 Análisis de la información	
	9.1.6 Desarrollo de indicadores	9.1.6 Desarrollo de indicadores	
	9.1.7 Informes de <i>compliance</i>	9.1.7 Informes de <i>compliance</i> penal	
	9.1.8 Contenido de los informes de <i>compliance</i>	9.1.8 Contenido de los informes de <i>compliance</i> penal	
	9.1.9 Mantenimiento de registros		



UNE ISO 37301-2021

8 Operación

8.1 Planificación y control operacional

8.2 Establecimiento de controles y procedimientos

8.3 Planteamiento de inquietudes

8.4 Procesos de investigación

9 Evaluación del desempeño

9.1 Seguimiento, medición, análisis y evaluación

9.1.1 Generalidades

9.1.2 Fuentes de opinión sobre el desempeño del *compliance*

9.1.3 Desarrollo de indicadores

9.1.4 Informes de *compliance*

9.1.5 Mantenimiento de registros



TABLA DE COMPARATIVA DE CAPITULOS, APARTADOS Y SUB APARTADOS			
ANEXO SL	UNE-UNE-ISO 19600:2015 37301:2021	UNE 19601:2017	ISO 37001:2017
9.2 Auditoría interna	9.2 Auditoría interna	9.2 Auditoría interna	9.2 Auditoría interna
			9.2.1 -
			9.2.2 -
			9.2.3 -
9.3 Revisión por la dirección	9.3 Revisión por la dirección	9.3 Revisión por el órgano de <i>compliance</i> penal.	9.3 Revisión por la dirección
			9.3.1 Revisión por la alta dirección
			9.3.2 Revisión por el órgano de gobierno
		9.4 Revisión por la alta dirección	9.4 Revisión por la función de <i>compliance</i> anti-corrupción
10 Mejora	10 Mejora	10 Mejora	10 Mejora
	10 Mejora	10 Mejora	10 Mejora
10.1 No conformidad y acciones correctivas	10.1 No conformidades y acciones correctivas	10.1 No conformidades y acciones correctivas	10.1 No conformidades y acciones correctivas
	10.1.1 Generalidades		
	10.1.2 Escalado de información		
10.2 Mejora continua	10.2 Mejora continua	10.2 Mejora continua	10.2 Mejora continua
	11 Bibliografía	11 Bibliografía	Bibliografía
		Anexo A (Informativo) Relación de la Norma UNE 19601 con el Código Penal español	Anexo A (informativo) Guía sobre el uso de este documento
		Anexo B (Informativo) Diligencia debida	
		Anexo C (Normativo) Información documentada mínima necesaria en un sistema de gestión de <i>compliance</i> penal	
		Anexo D ((Informativo) Implementación del modelo de prevención penal en las filiales de la organización y en socios de negocio	
		Anexo E (Informativo) Cláusulas contractuales	
	Anexo F (Informativo) Recomendaciones a tener en cuenta en el caso de fusiones		81



UNE ISO 37301-2021

9.2 Auditoría interna

9.2.1 Generalidades

9.2.2 Programa de auditoría interna

9.3 Revisión por la dirección

9.3.1 Generalidades

9.3.2 Entradas para la revisión del sistema

9.3.3 Resultados de la revisión por la dirección

10 Mejora

10.1 Mejora continua

10.2 No conformidades y acciones correctivas

Anexo A (Informativo) Guía para el uso de este documento

Bibliografía



Norma ISO plan de seguimiento

La norma establece diferentes *ítem* para ambos objetivos:

1. Para el seguimiento del sistema de gestión de compliance debemos verificar:

- la eficacia de la formación;
- la eficacia de los controles;
- la eficacia de la asignación de responsabilidades;
- la actualización de las obligaciones de compliance;
- la eficacia en la gestión de fallos identificados; y
- las disfuncionalidades en las inspecciones internas de *compliance*.

2. Para el seguimiento del desempeño deberemos verificar:

- los incidentes e incumplimiento;
- los casos en que no se cumplen las obligaciones;
- los casos en que no se alcanzan los objetivos;
- el estado de la cultura de compliance (definida conforme a los *ítems* del capítulo 7, ya explicado; y
- los indicadores predictivos y reactivos



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. **Caso práctico**
 1. **Aplicación a futuro en metales**
 2. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*
 3. *Fichero empresa*



6. CASOS PRÁCTICOS EL CLIENTE COMO SUJETO OBLIGADO. OBJETO SOCIAL

- objeto social: comercio exportación e importación de aleaciones con metales (preciosos ¿?)

El comercio de joyas, piedras y metales preciosos se rige por la siguiente normativa:

- [L 17/1985](#) que regula los objetos fabricados con metales preciosos.
- [RD 197/1988](#), por el que se aprueba el Reglamento de la [L 17/1985](#) de objetos fabricados con metales preciosos.
- [OM 2-11-1989](#), que regula las modalidades de elaboración de libros-registro y otros documentos de control, obligatorios para determinados establecimientos.

1. **A los efectos de la presente Ley se califican como metales preciosos exclusivamente el platino, el oro y la plata** y se denominan objetos fabricados con metales preciosos los que contengan, total o parcialmente, platino, oro o plata en la proporción legal en la misma establecida.

Nota: sin embargo, muchas casas de subasta **incluyen paladio, rodio, rutenio, iridio y cobre**



6. CASOS PRÁCTICOS EL CLIENTE. SUJETOS OBLIGADOS

Son **sujetos obligados** por la normativa sobre PBC/FT las **personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos.**

El comercio de joyas, piedras y metales preciosos se rige por la siguiente **normativa**:

- [L 17/1985](#) que regula los objetos fabricados con metales preciosos.
- [RD 197/1988](#), por el que se aprueba el Reglamento de la [L 17/1985](#) de objetos fabricados con metales preciosos.
- [OM 2-11-1989](#), que regula las modalidades de elaboración de libros-registro y otros documentos de control, obligatorios para determinados establecimientos.



6. CASOS PRÁCTICOS EL CLIENTE. CASO METALES. Obligaciones Obligaciones de PBC/FT ([L 10/2010 art.2.1.g](#); [RD 304/2014 art.18](#))

Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos están sujetas a las obligaciones de control interno (), de diligencia debida () y de información () previstas por la normativa sobre PBC/FT:

1. En cuanto a las **obligaciones de control interno**, cuando con inclusión de los agentes, estos sujetos obligados ocupen a menos de **10 personas y su volumen de negocios anual o su balance general anual no supere los 2 millones de euros** excepto que estén integrados en un grupo empresarial que supere dichas cifras- se encuentran **exceptuados** de las obligaciones de ([RD 304/2014 art.31.1](#)):

- aprobar por escrito y aplicar **políticas y procedimientos** adecuados de PBC/FT;
- dotar normas de **análisis de riesgo**;
- dotarse de un **manual** de PBC/FT;
- designar un **representante** ante el SEPBLAC;
- someterse a la evaluación de **experto externo**; y auditoría normalizada ISO
- aprobar un plan anual de **formación** en materia PBC/FT.

2. Estos sujetos obligados están exentos de la obligación de **comunicación sistemática** ([RD 304/2014 art.27.3](#)).

3. La **constitución** de un **órgano de control interno** tampoco es preceptiva en estos sujetos obligados cuando, con inclusión de los agentes, **ocupen a menos de 50 personas y su volumen de negocios anual o balance general anual no supere los 10 millones de euros**. Salvo para sujetos obligados integrados en un grupo empresarial que supere dichas cifras ([RD 304/2014 art.35](#)).



6. CASOS PRÁCTICOS EL CLIENTE. CASO METALES. RIESGO

Evaluación del riesgo

Riesgos de blanqueo de capitales asociados a la venta con **pago en efectivo** de artículos de alto valor unitario (tales como relojes de alta gama), especialmente en supuestos de **adquisiciones repetitivas** para su ulterior reventa en el extranjero, operaciones que deben ser objeto de examen especial y, en su caso, comunicación al SEPBLAC (). **Pagos en paraísos fiscales.**

La Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en colaboración con el sector y con el fin de facilitar a los sujetos obligados el cumplimiento de la obligación de examen especial ([L 10/2010 art.17](#)), **ha elaborado un catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo -COR- para el sector de la metales preciosos, que ofrece una lista con ejemplos** de operaciones susceptibles de estar vinculadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo para las personas físicas o jurídicas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos, así como con objetos de arte o antigüedades.

Precisiones El riesgo o grado de exposición de los distintos sujetos obligados ante los intentos de blanqueo o financiación del terrorismo es muy diferente. El **riesgo** viene marcado por **aspectos cuantitativos y cualitativos**, ambos muy vinculados al tipo de actividad realizada por el sujeto obligado.



6. CASOS PRÁCTICOS EL CLIENTE. CASO METALES. MEDIDAS

Medidas de diligencia debida

[\(RD 304/2014 art.18\)](#)

1. En las operaciones de compraventa las personas que comercien profesionalmente con metales preciosos ([L 10/2010 art.2.1.q](#)) deben proceder a **la identificación formal del cliente** ([RD 304/2014 art.4](#)) mediante los documentos fehacientes a efectos de identificación formal ([RD 304/2014 art.6](#)). **FICHA CLIENTE KYC**

2. Además, deben **conservar** dicha documentación durante un periodo de **10 años** desde la ejecución de la operación ocasional ([RD 304/2014 art.28 y 29](#)). **Registros de conservación por 10 años**

3. Alternativamente, los datos identificativos de los clientes y de las operaciones se harán constar en un **libro-registro**, en soporte físico o electrónico, que estará a disposición del [SEPBLAC](#) y de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o de cualquier otra autoridad pública legalmente habilitada. A estos efectos, se considera válido el libro-registro a que se refiere el [RD 197/1988 art.91](#).

La aplicación de estas previsiones permitirá entender cumplidas las obligaciones de diligencia debida respecto de las operaciones de compraventa minorista.



6. CASOS PRÁCTICOS EL CLIENTE. CASO METALES. MEDIDAS

Medidas de diligencia debida

4. Quienes se dediquen al comercio de objetos usados de oro, plata o platino, (*paladio, rodio, iridio, rutenio y cobre,...*), con o sin piedras preciosas o perlas finas deben llevar un **libro-registro**, foliado y sellado en todas sus hojas por la Jefatura Superior o Comisaría de Policía correspondiente, en el que, por orden correlativo y sin interrupción de continuidad, han de **asentar todas las operaciones** que realicen, consignando:

- *fecha de la operación;*
- *nombre y apellidos, domicilio y número del DNI del interesado o interesados;*
- *clase y peso de metal del objeto de que se trate, y si contiene piedras preciosas, el peso en quilates;*
- *reseña de los contrastes oficiales, si los hubiere;*
- *precio abonado;*
- *reseña, en su caso, de la papeleta de empeño y fecha de enajenación del objeto u objetos.*

5. Alternativamente, para cumplir la obligación anterior, podrán emplearse **registros informáticos** que incluyan los datos anteriores, debidamente controlados, y de los que se conserve la pertinente constancia escrita ([RD 197/1988 art.91](#)).



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO SUJETO RECOMENDADO EN SITUACIÓN ACTUAL

Normativa de aplicación

La normativa nacional de aplicación es la siguiente:

□ Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (en adelante, PBC/FT). Las empresas deben promover un entorno laboral y corporativo de integridad y respeto a los principios y normas de ética que rigen la actividad de auditoría de cuentas según el artículo 3, del recientemente publicado Reglamento (RLAC) que desarrolla la LAC (aprobado por el Real Decreto 2/2021),

→ *Modificada por el RDL 11/2018, de 31 de agosto, por el que se transpone la Cuarta Directiva Europea en materia de PBC/FT y posteriores para la quinta directiva.*

□ Artículo 301 del Código Penal: Blanqueo de Capitales; y el artículo 302 regula la responsabilidad penal de las empresas por estos delitos.

□ Artículo 576 del Código Penal: Financiación del Terrorismo; y el artículo 580 bis del Código Penal: Responsabilidad Penal de la persona jurídica por financiación de terrorismo.

Para más información sobre la normativa de aplicación, tanto europea como nacional, puede consultarla en la página web oficial del SEPBLAC en su apartado de **Normativa**.

¿Son las empresas del sector metal sujetos obligados por la normativa?

Si, para comercio de metales preciosos, no para sector metal en general, ahora mismo. Así lo establece el artículo 2.1 la Ley 10/2010 cuando identifica como **sujetos obligados** a: “q) *Las personas que comercien profesionalmente con joyas, piedras o metales preciosos están sujetas a las obligaciones de control interno (), de diligencia debida () y de información () previstas por la normativa sobre PBC/FT*”

¿Qué actividades se consideran blanqueo?

- ✓ **Conversión o transferencia** de bienes procedentes de actividades delictivas
- ✓ **Ocultación o encubrimiento**, a sabiendas que proceden de una actividad delictiva
- ✓ **Adquisición, posesión o utilización** de bienes, a sabiendas que proceden de delictiva
- ✓ **Participación** en alguna de las actividades mencionadas



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO

Dado que, como empresas del METAL en general, **NO** tenemos la consideración de sujetos obligados, nos encontramos con que **se nos RECOMIENDA** cumplir una serie de requisitos que se agruparán en dos conjuntos, tal y como se detalla a continuación.

A. Designación de un representante ante el SEPBLAC (OPCIONAL)

Los sujetos obligados españoles y las sucursales en España de sujetos obligados extranjeros deben designar como **representante ante el SEPBLAC** a una persona residente en España que ejerza cargo de administración o dirección de la sociedad.

El representante ante el Sepblac es responsable del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en la Ley.

¿Cómo se hace?

Utilizando el **Formulario F22** de “**Propuesta de nombramiento de representante**” y una vez cumplimentado y firmado, junto con el resto de la documentación (acta/acuerdo que acredite que el representante ha sido nombrado por el órgano de dirección, DNI del representante y descripción de su trayectoria profesional), enviarlos, en formato papel, al SEPBLAC.

¿Y qué relación tiene con la obligación de disponer de un Órgano de Cumplimiento Interno?

Los sujetos obligados han de establecer un Órgano de control interno (**OCI**), que deberá contar con representación de las distintas áreas de negocio del sujeto obligado, y será responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Pero, en el caso de las empresas, quedan exceptuados de tener esa figura si el tamaño de la empresa es de menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supere los 10 millones de euros. En tal caso, las funciones del OCI serán desempeñadas por el representante ante el Sepblac. **Ahora bajan hasta 10 personas y 2 millones de volumen de negocios.**



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

2. Medidas de control interno (software). Están pendientes de implementar con la incorporación de la ISO y los manuales correspondientes
A) NO / B-F)- SI / G) SI OPC. / H-I) SI





6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO

B. Llevar a cabo un Informe de Evaluación de Riesgo

La empresa deberá realizar un Informe de Evaluación de Riesgo, (ver art. 31 bis. 5.1º del código penal) documentado por escrito, que permitirá conocer su nivel de exposición al mismo (autoevaluación), tanto en las operaciones ya existentes como cada vez que exista una nueva operación/cliente. Este informe se conforma como una parte esencial del Manual de Prevención de Blanqueo y deberá ser actualizado periódicamente.

Dependiendo de los resultados del análisis, los procedimientos del Manual deberán ser más o menos estrictos.

¿Qué debemos tener en cuenta en la Evaluación del Riesgo?

- ✓ S El tipo de cliente que tenemos y qué servicios presta o bienes ofrece.
- ✓ S Datos identificativos del sujeto obligado, información general de su actividad, características, descripción de grupo empresarial en el que se encuadra, etc.
- ✓ O En qué operaciones participa el sujeto obligado.
- ✓ O Qué canales de distribución utiliza en la prestación de su actividad (agentes, mediadores, comerciales, etc).
- ✓ OCuál es el propósito de sus negocios.
- ✓ O Qué tipo de activos tiene.
- ✓ OCuál es el volumen de operaciones y con qué regularidad las lleva a cabo.
- ✓ OF Sistemas utilizados para el ingreso, movimiento y transmisión de los fondos.
- ✓ TI Cuánto duran las operaciones.
- ✓ TE Zonas geográficas de actividad.



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO

C. Elaborar el Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales (MPBC/FT)

El MPBC/FT recoge el conjunto de políticas, órganos y procedimientos para evitar las actividades de blanqueo y dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la legislación vigente. Al igual que sucede con el OCI, el manual de PBC/FT no es obligatorio para empresas que con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supere los 10 millones de euros. **Ahora bajan hasta 10 personas y 2 millones de volumen de negocios.**

¿Qué contenido debería tener el manual?

- I. CARACTERÍSTICAS DEL MANUAL
- II. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCI)
- III. REPRESENTANTE ANTE EL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y INFRACCIONES MONETARIAS (SEPBLAC)
- IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
- V. POLÍTICA DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CLIENTES – KYC (KNOW YOUR CLIENT)
- VI. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA
- VII. EXAMEN ESPECIAL DE OPERACIONES
- VIII. COMUNICACIÓN DE HECHOS U OPERACIONES (más información en el siguiente enlace)
- IX. COLABORACIÓN CON AUTORIDADES
- X. CONTROLES INTERNOS Y EXTERNOS
- XI. CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS
- XII. ACTUALIZACIÓN
- XIII. PROTECCIÓN DE DATOS
- XIV. CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS
- XV. FORMACIÓN (este aspecto se explica con más detalle en el Apartado H del presente Documento)



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO CONTENIDO DEL MANUAL

I. CARACTERÍSTICAS DEL MANUAL

- a. Breve descripción de la actividad
 - b. Objetivo del Manual
 - c. Alcance del Manual
 - d. Normativa aplicable
 - e. Régimen sancionador
- ### II. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO (OCI)

- a. Objetivo
- b. Integrantes
- c. Funcionamiento
- d. Funciones y obligaciones
- e. Grado de dedicación

III. REPRESENTANTE ANTE EL SERVICIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS (SEPBLAC)

- a. Nombramiento
- b. Funciones

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

- a. Responsabilidades en relación al Manual

V. POLÍTICA DE ADMISIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CLIENTES – KYC (KNOW YOUR CLIENT)

- a. Política de admisión/aceptación de clientes
- b. Clasificación de clientes
- c. Autorización necesaria para operar con clientes de riesgo alto
- d. Clientes nuevos

VI. MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

Las obligaciones en materia de diligencia debida tienen por objeto la identificación y conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio con cada empresa.

- a. Medidas normales de diligencia debida
- b. Medidas simplificadas de diligencia
- c. Medidas reforzadas de diligencia debida
- d. Procedimientos de diligencia debida: pago de las prestaciones
- e. Seguimiento continuo de la relación de negocios
- f. Controles sobre el proceso de identificación
- g. Abstención de ejecución de operaciones
- h. Tratamiento de la documentación de diligencia debida
- i. Medios de pago de las operaciones
- j. Procedimiento de devolución de fondos recibidos
- k. Sistema de alertas

VII. EXAMEN ESPECIAL DE OPERACIONES

- a. Procedimiento de examen especial
- b. Actualización/revisión de operaciones de riesgo

VIII. COMUNICACIÓN DE HECHOS U OPERACIONES (más información en el siguiente enlace)

- a. Comunicación por indicio
- b. Comunicación sistemática

IX. COLABORACIÓN CON AUTORIDADES

- a. Exención de responsabilidad
- b. Registro de requerimientos

X. CONTROLES INTERNOS Y EXTERNOS

XI. CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

XII. ACTUALIZACIÓN

XIII. PROTECCIÓN DE DATOS

XIV. CONSERVACIÓN Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

XV. FORMACIÓN (este aspecto se explica con más detalle en el Apartado H del presente Documento)



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO CONTENIDO DEL MANUAL DE POLÍTICA ANTIBLANQUEO

D. Medidas de Diligencia Debida

Las obligaciones en materia de diligencia debida tienen por objeto la identificación y conocimiento de aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan establecer relaciones de negocio con cada empresa.

¿Qué tipo de medidas debo implementar?

a. Medidas normales de diligencia debida

Son las que, de manera habitual se deben implantar.

- ✓ Identificación formal de clientes con carácter previo;
- ✓ Identificación del titular real con carácter previo; y
- ✓ Relación de negocios y/o origen de los fondos
 - obtener información y realizar un seguimiento continuo del propósito e índole prevista de la relación de negocios con sus clientes, incluyendo el escrutinio de las operaciones efectuadas a lo largo de la misma.

Acompañamos al presente documento un modelo básico de Ficha KYC – Know Your Client, tanto para **personas físicas** como **personas jurídicas**.

Importante: Ante la negativa de un cliente a identificarse nos abstendremos de mantener cualquier relación o ejecutar operaciones.

Ejemplos de documentación a solicitar:

- Personas físicas: Dni, Tarjeta de residencia, Pasaporte o cualquier otro documento oficial, expedido por el país de origen, que acredite su identidad.
- Personas jurídicas: Escrituras Públicas o Certificado del Registro Mercantil, NIF, Poderes de los representantes.



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO MANUAL DE POLÍTICA ANTIBLANQUEO

b. Medidas simplificadas de diligencia debida

Para aquellos clientes/operaciones que se hayan clasificado como de **riesgo bajo**. Son aquellas operaciones con menor exposición a incumplimiento de la legislación (ej; sectores históricamente poco conflictivos, importes de poca entidad, clientes conocidos, etc).

Ejemplos de medidas simplificadas:

- Identidad del cliente y, cuando proceda, del beneficiario último, así como su actividad y o profesión.
- Información sobre la actividad prevista y sobre la que deba recaer la actuación de la empresa.
- Cuando proceda, verificación de las circunstancias relativas al cliente y a su actividad económica, mediante el examen de los documentos aportados por el cliente.

c. Medidas reforzadas de diligencia debida

Para aquellos clientes que se hayan clasificado como de **riesgo alto** atendiendo, por ejemplo al ámbito **geográfico** (clientes/operaciones radicadas en paraísos fiscales), sector de actividad (ej: operaciones inmobiliarias) o personales (ej: antecedentes de las personas o PRP).

Ejemplos de medidas reforzadas: beneficiario limpio, origen legal, actividad legítima, frandfee

- Se determinará y verificará documentalmente la identidad del cliente y, en su caso, del beneficiario último de la operación requerida, así como su f fuente de riqueza, incluyendo específicamente la actividad económica que generó los fondos que van a ser objeto de la relación o de la operación requerida en la empresa, obtención documentación adecuada y suficiente para ello.
- Se solicitará al cliente información sobre la actividad prevista y sobre la que deba recaer la actuación de la empresa que permita, razonablemente, asegurarse de que se trata de una legítima actividad de negocios o de inversión. Se solicitará una copia de su declaración fiscal o documento en el que consten sus ingresos.
- Si el cliente o el accionariado del mismo pertenece a un interviniente de alto riesgo, se deben realizar esfuerzos razonables para determinar el salario y compensación oficial de dicha persona, así como si las fuentes legítimas de riqueza distintas de su posición oficial son congruentes con el tipo de actuación u operación requerida a la empresa.



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO MANUAL DE POLÍTICA ANTIBLANQUEO

E. Cumplimiento legislación sobre protección de datos

El cumplimiento de las obligaciones en materia de PBC/FT supone tener que acceder a mucha información del cliente o potencial cliente lo que, en numerosas ocasiones, supone tener acceso a datos de carácter personal lo que hace, imprescindible, cumplir con las obligaciones de la legislación en esta materia.

F. Implantación de un canal de denuncias

El art. 26. de la LPB/FT con el fin de prevenir operaciones relacionadas con el blanqueo, establece que: *“Los sujetos obligados establecerán procedimientos internos para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso **anónimamente**, información relevante sobre posibles incumplimientos...cometidos en el seno del sujeto obligado.”*

¿Y qué características debe tener el canal de denuncias?

Deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de protección de datos y garantizar la confidencialidad e incluso el anonimato, así como los derechos del denunciante (*ausencia de represalias*) y del denunciado (*presunción de inocencia*). Además, deberán designar un órgano de control interno dotado con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios que se encargue de la gestión del mismo.

G. Revisión del Experto Externo

El artículo 28 de la ley 10/2010 de PBC/FT establece la obligación de que un tercero, como Experto Externo, verifique las medidas de control interno determinando si son idóneas o no. Sus conclusiones las reflejará en un informe por escrito con una periodicidad anual.

¿Todos los sujetos obligados están obligados a realizar este Informe de Experto Externo?

Solo aquellos que superen los 10 empleados o con una facturación superior a 2 millones de euros anuales.

Si no lo hago, ¿a qué me enfrento?

Al estar considerada como una falta grave, la multa oscilará entre 60.000€ y 150.000€ y h.10M€



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO MANUAL DE POLÍTICA ANTIBLANQUEO

H. Formación

El artículo 29 de la Ley 10/2010 exige que es necesario contar con un Plan de Formación anual, ajustada a los riesgos de la empresa, y que debe contar con:

- Detalle de **nº empleados** y nº empleados formados en la materia de PBC&FT.
- Detalle de la **formación dada durante el periodo** analizado de: curso, fecha convocatoria, duración, tipología (online, presencial), público objetivo (nuevas incorporaciones, formación periódica, etc.), nº personas convocadas, nº asistentes, calificaciones , etc.
- **Material formativo** de cada uno de los cursos, incluyendo el contenido de la prueba a realizar para valorar el grado de aprovechamiento e información sobre los responsables de impartir el curso, en el caso de ser presencial o on line
- Detalle de formación impartida a otros colectivos como la **Alta Dirección o agentes, o representante ante el SEPBLAC.**
- Perfil de los formadores.
- Etc.

Y hay que recordar, que este es uno de los aspectos que serán objeto de revisión por el Experto Externo.

Aquellos que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios o balance general anual no supere los 2 millones de euros **quedan exceptuados de esta obligación.**

No obstante lo anterior, deberán acreditar que el representante ante el Sepblac ha recibido formación externa adecuada para el ejercicio de sus funciones.



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO MANUAL DE POLÍTICA ANTIBLANQUEO

I. Custodia de documentos y evidencias

Es necesario conservar evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones de la legislación de PBC/ FT, en general, y, en particular, de:

- Identificación y conocimiento de los clientes.
- Operaciones realizadas.
- Actas del OCI.
- Informe(s) de Auditoría Interna, aspecto que será explicado en el apartado siguiente, y de los Expertos Externos.
- Plan de acción sobre las recomendaciones emitidas por el auditor interno y los Expertos Externos.
- Relación de alertas generadas.
- Comunicaciones realizadas ante el SEPBLAC.
- Relación de requerimientos recibidos por las Autoridades.
- Soluciones tecnológicas utilizadas (si las hubiere).
- Etc.

Plazo de conservación de las mismas:

10 años desde la terminación de la relación de negocio o la ejecución de la operación.



6. CASOS PRÁCTICOS: RESUMEN EJECUTIVO MANUAL DE POLÍTICA ANTIBLANQUEO

A. CONTROLES INTERNOS Y EXTERNOS

INTERNOS

Por ejemplo:

- Controles del departamento Económico-financiero
- Controles del departamento Comercial
- Canal de denuncias, Código Ético y restantes controles de alto nivel.
- Ha de realizarse una auditoría interna sobre la operativa y procedimientos con carácter anual. Deberán ser revisados y aprobados por el Órgano de Administración de la empresa.

EXTERNOS

Lo constituye principalmente el Informe de Experto Externo que deberá estar inscrito en el SEPBLAC, previamente a la contratación de sus servicios.

Importante: La empresa deberá asegurarse que el experto externo se pronuncia expresamente sobre la adecuación de las políticas, procedimientos y manuales de la empresa a las recomendaciones del Sepblac.

B. CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS

El artículo 30.2 de la Ley 10/2010 establece que la empresa determinará políticas y procedimientos adecuados para asegurar altos estándares éticos en la contratación de empleados y directivos.

¿Qué situaciones no son admisibles?

- ✓ Contar con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades.
- ✓ Haber sido sancionado, mediante resolución administrativa firme, con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril.



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. **Caso práctico**
 1. *Aplicación a futuro en metales*
 2. **Revisión mapa riesgos empresa-abogados**
 3. *Fichero empresa*



Índice COMPLIANCE

0. Abogados y secreto profesional
1. Próximas novedades a nivel Europeo
2. Obligaciones para los Despachos de Abogados
3. Incumplimientos habituales en la práctica: SISTEMAS DE PBCFT INCOMPLETOS E INSUFICIENTES
4. Sanciones por incumplimientos
5. ¿Cómo Centinela me ayudará a cumplir?
6. Aplicación práctica



0. Abogados y secreto profesional

Legalmente se limita de la sujeción de los abogados a la normativa de prevención de blanqueo a los supuestos en los que estos profesionales participen en una serie de operaciones.

Junto a los abogados y **procuradores** se incluye una categoría de «**otros profesionales independientes**», y todos ellos serán sujetos obligados cuando participen por cuenta de clientes en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones de compraventa de inmuebles o entidades comerciales, en la gestión de fondos, valores u otros activos, en la apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cuentas de valores, en la organización de las aportaciones necesarias para la creación, funcionamiento o gestión de empresas o en la creación o gestión de fideicomisos (*trusts*), sociedades o estructuras análogas, o en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

Por otro lado, **la Ley presenta un tratamiento singular para los profesionales de la abogacía.**

En este sentido, se dispone que los abogados no estarán sometidos a las obligaciones establecidas en la L 10/2010 [art.7.3](#), [18](#) y [21](#) en relación con la **información** que reciban de sus clientes antes, durante o después **del inicio de un proceso** que atañe a los mismos clientes, siempre y cuando esta información esté **destinada a:**

- determinar una posición jurídica a favor de sus clientes;
- defender a los mismos en procesos judiciales o en relación con estos; y
- prestarles asesoramiento previo sobre la incoación o forma de evitar un proceso.

Se les exime también de la obligación de abstención de establecer relaciones de negocio y de ejecutar operaciones cuando no puedan aplicar las medidas de diligencia debida previstas en la Ley y de la obligación de colaboración con la Comisión.

Corresponde la denominación de **abogado al licenciado en Derecho que ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico (LOPJ art.542.1)**. En este sentido, se considera *al abogado como colaborador de la justicia*, que ocupa una situación singular al encargarse de la protección de los intereses del cliente en el marco de la Administración de Justicia.

La legislación vigente española **exige a los abogados que preserven el secreto profesional**. Esta previsión normativa puede considerarse comprendida dentro del mandato constitucional contenido en el art.24, en virtud del cual se dispone que la Ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.



0. Abogados y secreto profesional

En el curso del desarrollo de su actividad, los **abogados deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional** ([LOPJ art.542.3](#)). Toda modalidad de actuación profesional del abogado está sujeta al secreto profesional, sin exclusión alguna. Por este motivo, los abogados no pueden ser obligados a declarar sobre los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

Este **deber de secreto profesional viene también reconocido y regulado por la legislación procesal penal**. Así, los abogados, al igual que los procuradores, **no están obligados a denunciar** la comisión de un delito público ([LECr art.262](#)), respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieron de sus clientes. También **están dispensados de la obligación de declarar como testigos**, respecto de los hechos que el procesado le hubiere confiado en su calidad de defensor ([LECr art.416.2](#)).

Esta mención de la citada Ley procesal tiene una trascendencia máxima, puesto que el **delito de blanqueo de capitales se construye sobre un delito antecedente**, de forma que la denuncia de una conducta de blanqueo, más allá del cumplimiento de una estricta obligación de prevención, se puede convertir en una denuncia de otros delitos, con la consiguiente transgresión de los citados preceptos.

En estas circunstancias se podría considerar que se ha producido una vulneración de **derechos fundamentales del cliente a la intimidad y a no declarar contra sí mismo**, y, por consiguiente, que toda **la prueba obtenida por esta vía estaría viciada de nulidad de pleno derecho** ⁽²⁾. en el mismo sentido se expresa el Estatuto General de la Abogacía Española ([RD 658/2001 art.32](#)). Las **normas deontológicas** obligan al abogado a cumplir las obligaciones contractuales asumidas respecto del cliente y a defenderle con el máximo celo y diligencia, pudiendo asumir en caso de infracción una responsabilidad penal o disciplinaria.

En el **Código Deontológico del Consejo General de la Abogacía Española** (art.5), aprobado en el Pleno de 27-11-2002, se desarrollan los fundamentos en los que se asienta el secreto profesional.

El primer parámetro esencial que se convierte en la piedra de toque del profesional de la abogacía es la **confianza y confidencialidad** en las relaciones con el cliente. A nivel jurídico se considera que esta confianza y confidencialidad están ínsitas en los correspondientes derechos fundamentales del cliente a la intimidad y a no declarar en su contra.

Por estos motivos, se impone al abogado el deber y se le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos ⁽³⁾.



0. Abogados y secreto profesional

El incumplimiento del deber de secreto profesional puede tener un **alcance penal**, de acuerdo con lo dispuesto en el [CP art.199.2](#), precepto que tipifica la conducta del profesional que, a través del incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona. Se contempla en este tipo la violación del secreto profesional como atentado contra la **intimidad personal**. El abogado que en su ejercicio profesional vulnere su deber de sigilo podría incurrir en la conducta típica. La **pena** que lleva aparejada esta conducta es de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, así como inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

Del mismo modo, el CP [art.466](#) y [467](#) comprenden tipos que se refieren a la infracción de deberes que ha de cumplir el abogado. En concreto, el [CP art.467.2](#) **tipifica la conducta del abogado o procurador que, por acción u omisión, perjudique de forma manifiesta los intereses que le fueren encomendados.** La **pena** a imponer puede alcanzar a una multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión y oficio de uno a cuatro años.

En el **Código de Deontología de los Abogados en la Unión Europea** de 28-10-1988, tras las modificaciones de 28-11-1998, 6-12-2002 y 19-5-2006, se establece (punto 2.3) que el abogado debe respetar el secreto de toda información de la que tuviera conocimiento en el marco de su actividad profesional. El secreto profesional forma parte de la esencia misma de la función del abogado, a quien el cliente traslada una información basada en la relación de confianza, con vocación de preservar su confidencialidad y no transmitirla a otras personas. El sometimiento al secreto profesional no conoce **límite alguno temporal**. La obligación del abogado relativa al secreto profesional no solo sirve a los intereses del cliente, sino también a los intereses de la Administración de Justicia. Por este motivo se considera que esta obligación merece una protección especial del Estado.

En la **Carta de Principios Esenciales de la Abogacía Europea**, adoptada en Bruselas en la sesión plenaria de 25 de noviembre de 2006, se recoge en el principio b) «el respeto del secreto profesional y de la confidencialidad de los asuntos». Estos principios se consideran esenciales para la buena administración de justicia, al acceso a la justicia y al derecho a un juicio justo, tal y como exige el Convenio Europeo de Derechos Humanos ⁽⁴⁾. En particular, en el principio b) transcrito se considera que confluyen el secreto profesional, la confidencialidad y el privilegio legal profesional.



0. Abogados y secreto profesional

La importancia de preservar el secreto profesional se ha venido reconociendo expresamente en las distintas **Directivas** dictadas en materia de blanqueo de capitales. En la [Dir 2015/849/UE](#) se establece que **los profesionales del Derecho están comprendidos en su ámbito de aplicación cuando participen en operaciones financieras o empresariales, incluido el asesoramiento fiscal**, en las que existe mayor riesgo de que los servicios de dichos profesionales del Derecho se empleen indebidamente a fin de blanquear el producto de actividades delictivas o financiar el terrorismo.

Esta consigna general no es absoluta, puesto que a continuación se indica que es preciso que los Estados miembros incluyan las oportunas **exenciones** de la obligación de notificación en lo que respecta a la información obtenida antes, durante o después del proceso judicial, o en el momento de la determinación de la situación jurídica de un cliente. **La conclusión que se extrae es que el asesoramiento jurídico se mantiene amparado por el secreto profesional, salvo en los supuestos en los que se determine que el profesional del Derecho esté personalmente implicado en una operación de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.**

La contribución personal al diseño de la operación de blanqueo nunca estará amparada por ninguna exención. En sentido amplio, todo asesoramiento por parte del profesional del Derecho que tenga la finalidad de blanquear o financiar el terrorismo o que se realice con el conocimiento de que el cliente lo ha solicitado y lo va a utilizar con estos fines también queda excluido del radio de acción del secreto profesional.

Como se desprende de la sentencia [del TJUE 26-6-07 \(Caso Ordre des barreaux francophones et germanophone\)](#), en el marco de vigencia de la [Dir 91/308/CEE](#) del Consejo, el abogado solo puede cumplir adecuadamente su misión de asesoramiento, defensa y representación del cliente y defender los derechos del cliente que le confiere el art.6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, si en el contexto de un procedimiento judicial o de su preparación, no está obligado a **cooperar con los poderes públicos** transmitiéndoles la información obtenida con ocasión de las consultas jurídicas efectuadas en el marco del procedimiento ⁽⁵⁾. **Los abogados tan solo están sometidos a las obligaciones de información y de cooperación en actividades que por su propia naturaleza no tienen ninguna relación con un procedimiento judicial** y quedan, por tanto, al margen del ámbito de aplicación del derecho a un proceso justo. Este es el caso de la intervención del abogado en la concepción o realización de transacciones, esencialmente de orden financiero o inmobiliario, así como en los supuestos en los que actúen en nombre de su cliente y por su cuenta en cualquier transacción financiera o inmobiliaria. Esta exención referida a los abogados en determinadas circunstancias no se aplica a los **notarios, asesores fiscales, auditores y contables** externos.



1. Próximas novedades a nivel Europeo

Desde la UE se está preparando el **nuevo Reglamento** que busca armonizar la normativa PBCFT a nivel Europeo. (*Acuerdo provisional entre Consejo y Comisión el pasado 18 de enero*).

Por otro lado, una **nueva Directiva** pretende organizar institucionalmente los sistemas nacionales para la PBCFT.

Entre los puntos que el **nuevo Reglamento busca abordar** se encuentra:

- Crear un **órgano supervisor** a nivel Europeo AMLA.
- Añadir nuevos **sujetos obligados** (Criptoactivos).
- Limitar los pagos en **efectivo**.
- Crear **nuevas figuras de supervisión** dentro del ámbito interno de los sujetos obligados. (**Compliance Manager y Compliance Officer**)
- Mayor **colaboración entre las UIF** (Unidades de Inteligencia financiera) dentro de la Unión que también adquieren mayores responsabilidades en su labor.
- Más **transparencia** en los procesos de diligencia debida e identificación de titulares reales: Creación de **nuevos registros públicos**.

PREVISTA UNA NUEVA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE CADA ESTADO MIEMBRO A FIN DE DETECTAR DEFICIENCIAS



1. Próximas novedades a nivel Europeo

En este sentido, **se encuentra en elaboración** el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, habiéndose emitido Informe por el Parlamento Europeo el 14-4-2023.

La propuesta de Reglamento constituiría el elemento central de lo que se denomina **“código normativo único” de la UE sobre PBC/FT**. Sustituiría las **normas mínimas de las Directivas antiblanqueo** de la UE actualmente en vigor por disposiciones detalladas y directamente aplicables.

Entre los principales **asuntos** que aborda la propuesta están los siguientes:

- las **obligaciones** impuestas a las **entidades** obligadas a prevenir el blanqueo de capitales;
- **la transparencia de la información** relativa a las personas que posean o controlen a los clientes de dichas entidades;
- el **uso indebido de instrumentos anónimos**, como los **criptoactivos**.
- También restringiría las **transacciones en efectivo**, fijando en 10.000€ el límite máximo para aceptar o realizar pagos en efectivo por parte de personas que comercien con bienes o presten servicios.
- **armonizaría el enfoque de la UE con respecto a los terceros países** cuyos regímenes de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo acusan deficiencias estratégicas.
- **establecería que los operadores** que intervengan en nombre de extranjeros o nacionales de terceros países en el contexto de regímenes de **residencia** para inversores serán considerados entidades obligadas.



2. Obligaciones para los Despachos de Abogados

Cómo sujetos obligados, los despachos que realicen aquellas actividades que por normativa vigente les imponga obligaciones recogidas en la Ley 10/2010 de PBCFT y su Reglamento (+10 trabajadores y 2M€ facturación), deben tener instaurados, entre otras medidas:

- **Políticas, protocolos y procedimientos** internos en la materia
- **Medidas** de control interno (**software**)
- Establecer una **política** de admisión de **clientes**, clasificados por nivel de riesgo (SOFT)
- Aplicar **medidas** de **diligencia debida** en función del riesgo (subjetivo, objetivo, formal, temporal y territorial)
- **Conservación documental** (de 5 a 10 años)
- Realizar un **Seguimiento** continuo de la relación de negocios (programa de vigilancia)
- **auditoría** en las empresas más grandes



3. Incumplimientos habituales en la práctica: SISTEMAS DE PBCFT INCOMPLETOS E INSUFICIENTES

Los incumplimientos más habituales en los despachos de abogados en materia de PBCFT:

- **No identificar correctamente al cliente**
- **No considerar elementos de riesgo concretos (Países de residencia, actividad, indicios delictivos, sujetos, volumen operación...)**
- **No realizar consultas en listas de sancionados y PRPs.**
- **No elaborar un análisis del perfil del cliente y aplicar medidas de diligencia adecuadas.**
- **No comunicar operaciones sospechosas. (Conflicto con el **Secreto Profesional**).**

En 2022 se han realizado solamente 17 comunicaciones al SEPBLAC por parte de 150K abogados ESPAÑA.

- **No realizar un seguimiento continuo de la relación.**
- **No conservar adecuadamente la documentación resultante del proceso de Diligencia Debida.**



4. Sanciones por incumplimientos

Las mencionadas obligaciones pueden ser fácilmente solventadas por una sociedad con una estructura reducida como la de un Despacho profesional pequeño o mediano.

Por ello, desde aquí recomendamos instaurar un mínimo de acciones que os protejan de posibles sanciones, las cuales, en todo caso, son **como mínimo de 60.000€ por cada infracción, pudiendo llegar a los 10.000.000** en los casos de infracciones muy graves.

Con Centinela u otros programas similares, puedes asegurar el cumplimiento exigible normativamente de manera sencilla y ordenada.



5. ¿Cómo Centinela u otros programas ayudará a cumplir?

Con el objetivo de dar cumplimiento a las principales obligaciones, Centinela cuenta entre otras, con las siguientes funcionalidades:

- **ENTORNO ÚNICO QUE TE GUIA** en la gestión, organización y evaluación de tus clientes.
- Obtención de un **Riesgo** global para el perfil del cliente y la operación gracias al scoring que pondera cada indicio de riesgo.
- **Autoevaluación** del riesgo.
- Clasificación de **medidas** de diligencia a aplicar.
- Integración de las consultas a **Listas** de sancionados y PRP's
- **Repositorio** documental.
- Gestor de Tareas y Alertas.
- Distinción de roles dentro de la funcionalidad del Software.
- empresa avanzada de documentos.
- Exportar informes resultantes de los análisis y evaluaciones realizadas



6. CASOS PRÁCTICOS. MAPA RIESGOS GENERAL

S. Gestión, organización y evaluación de tus clientes. Sancionados y PRP.
Sujetos fiscales sancionados

O. Volumen operación

O. tipo de operación inmobiliaria o financiera, juego, metales preciosos...

F. Medios de pago usados

F. empresa avanzada de documentos.

Ti. Duración de la operación en el tiempo

Te. Países de lista y riesgo



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. **Caso práctico**
 1. *Aplicación a futuro en metales*
 2. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*
 3. **Fichero empresa (remisión)**



6. CASOS PRÁCTICOS. MAPA RIESGOS EL CLIENTE

S. Gestión, organización y evaluación de tus clientes. Sancionados y PRP. Sujetos fiscales sancionados.

Filial y clientes ubicados en países de la lista GAFI o similar (Bahrein).

Posibles clientes en países sancionados Rusia, Venezuela, PRP (Irán)

O. Volumen operación

Agravante: compras grandes de 10M a +2M€ de países con sanciones RUS

O. tipo de operación inmobiliaria o financiera

Créditos a la exportación en forma de créditos documentarios, garantías a primera demanda y standby, o similares con intermediarios interpuestos VEN beneficiario cambia la cuenta a un tax heavens

F. Medios de pago usados

Pagos procedentes de cuentas offshore en paraísos fiscales, ver lista inicial

F. empresa avanzada de documentos.

Mecanismos de control de empresas, para evitar cambios de responsables y apariciones de nuevas cuentas con nombres parecidos en jurisdicciones diferenciadas

Ti. Duración de la operación en el tiempo

Suministros continuados de compra de material o venta de producto

Te. Países de lista y riesgo

Filiales operativas en Bahrein, Panamá, Holanda



6. CASOS PRÁCTICOS. MAPA RIESGOS EL CLIENTE

- 1.- El cliente opera en **países, territorios o jurisdicciones que presentan niveles significativos de riesgo** en materia de blanqueo de capitales (por ejemplo, las incluidas en la lista actualizada de jurisdicciones no cooperadoras en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo publicada por el GAFI, Grupo de Acción Financiera) **Filial en lista territorios**
- 2.- El cliente **opera en el extranjero en sectores económicos** o actividades de **riesgo** (por ejemplo, el sector inmobiliario) **operador habitual en extranjero en sector metales**
- 3.- El cliente se muestra remiso a facilitar la información y documentación necesaria para realizar su identificación o alega que la información solicitada es secreta o confidencial (por ejemplo, resistencia a revelar la titularidad real de la sociedad).
- 4.- El cliente, de acuerdo con información pública, ha sido objeto de investigaciones o denuncias relacionadas con el blanqueo de capitales o con cualquier otro delito.
- 5.- El cliente utiliza un **vehículo corporativo de reciente constitución** o una sociedad preconstituida o presenta una estructura societaria anómala, compleja o no transparente (por ejemplo, uso de sociedades pantalla). **++(sociedades comercializadoras)**
6. El **cliente carece de la estructura empresarial habitual** en el sector económico en el que pretende operar (por ejemplo, no dispone de personal o de instalaciones propias). **+ (sociedades comercializadoras)**
- 7.- El cliente rehúsa proporcionar información sobre la naturaleza de sus actividades o proporciona información falsa. incoherente. vaga o no susceptible de comprobación



6. CASOS PRÁCTICOS. MAPA RIESGOS ALTOS EL CLIENTE

Actuaciones de alto riesgo, inusuales infrecuentes o atípicas en el entorno del cliente por volumen, forma, procedencia, territorios u otras circunstancias:

1. Cambios inusuales y/o frecuentes en el tipo o naturaleza de los medios de pago, sin reflejo en cuenta del cliente
2. Operaciones atípicas con dinero en metálico
3. Actividad inusual en cuentas bancarias
4. Uso inusual de estructuras societarias ficticias, de empresas ya existentes o de asociaciones o fundaciones con escasa actividad real
5. Movimientos internacionales atípicos, inusuales o antieconómicos de fondos en cuantía relevante
6. Personas del medio político de zonas de riesgo
7. Carencias en los datos, falta de contacto deliberado con la oficina o despreocupación por la rentabilidad o ventajas de los productos
8. Cuentas de corresponsalía con entidades extranjeras insuficientemente conocidas y/o de paraísos fiscales o de blanqueo
9. Actitudes inusuales de empleados y representantes de las instituciones o entidades clientes



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

- 1. Políticas, protocolos y procedimientos** internos en la materia. **Están redactadas y pendientes sanción por consejo**
- 2. Medidas de control interno (software)**. **Están pendientes de implementar con la incorporación de la ISO**
- 3. Política de admisión de clientes (KYC)**, clasificados por nivel de riesgo **Están implementadas con las políticas y el fichero de clientes a cubrir y al que luego se le aplicarían los mapas de riesgo pertinentes (SOFT)**
- 4. medidas de diligencia debida** en función del riesgo (subjetivo, objetivo, formal, temporal y territorial). **Se deben implementar: a) listados de clientes, seleccionados por riesgo y operación, b) libro registro de los mismos (oficializado), c) registro informático interno (lo da la propia herramienta)**
- 5. Conservación documental** (de 5 a 10 años). **Ampliar la obligación.**
- 6. Seguimiento** continuo de negocios (programa de vigilancia) SOFT. **pte**
- 7. Auditoría** en las empresas más grandes. **Pte. implementar**



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia. **Están redactadas y pendientes sanción por consejo**

- Código ético y de conducta
- Código ético proveedores
- Política de Proveedores.
- Política Desplazamientos y gtos. de viaje.
- Política Fiscal.
- Política Regalos y hospitalidades
- Política Antisoborno y Anticorrupción general
- Manual de prevención de blanqueo



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia.
Están redactadas y pendientes sanción por consejo

- **Código ético de conducta**

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VALORES CORPORATIVOS

I.1.OBJETO

I.2.ÁMBITO DE APLICACIÓN

I.3.VALORES CORPORATIVOS

II. PAUTAS DE CONDUCTA

II.1 PRINCIPIOS BÁSICOS DE COMPORTAMIENTO

II.2. PAUTAS DE CONDUCTA

II.2.1. PAUTAS GENERALES

II.2.2. RELACIÓN CON Y ENTRE PERSONAS DEL GRUPO EL CLIENTE

II.2.3. RELACIÓN CON EL MERCADO

II.2.4. RELACIÓN CON NUESTROS SOCIOS COMERCIALES

II.2.5. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

II.2.6. RELACIÓN CON LA COMUNIDAD

III. SEGUIMIENTO Y CONTROL ..

IV. VIGENCIA



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia. **Están redactadas y pendientes sanción por consejo**

- **Código ético y de conducta**

I.OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	2
I.1.OBJETO.....	2
I.2.AMBITO DE APLICACIÓN.....	2
II. PAUTAS DE CONDUCTA.....	3
II.1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION VIGENTE.....	3
II.2. DERECHOS HUMANOS.....	3
II.3. IGUALDAD.....	5
II.4. INTEGRIDAD, ÉTICA, CONFLICTOS DE INTERES Y MEDIDAS CONTRA EL SOBORNO Y LA CORRUPCIÓN.....	5
II.5. SEGURIDAD.....	6
II.6. MEDIOAMBIENTE.....	7
II.7. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	7
III. RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES.....	8
IV. INCUMPLIMIENTOS DEL PRESENTE CODIGO Y CONSECUENCIAS.....	8
V. CANAL ETICO.....	9



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia.

- Política de Proveedores.

I. OBJETO	3
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
III. RESUMEN OPERATIVO	3
IV. DESARROLLO DE LA NORMA	4
IV.1. ANÁLISIS Y ESTRATEGIA – METODOLOGÍA KRAJLIC	4
IV.2. PROGRAMACIÓN DE COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS	6
IV.3. GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO	7
IV.4. SCOUTING DE PROVEEDORES	7
IV.5. PRODUCTOS ALTERNATIVOS	8
IV.6. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO	8
V. GESTIÓN DEL RIESGO CONTRACTUAL	8
VI. CONTROL DEL STOCK DE INVENTARIO – GESTIÓN DE RIESGO FÍSICO	9
VII. EXCEPCIONES A LA OPERATIVA GENERAL	9
VII.1. CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES DE VENTAS	9
VII.2. OTRAS COMPRAS URGENTES PARA FÁBRICAS	10
VIII.-INCUMPLIMIENTO	10
IX.-RIESGOS PENALES	11
IX.1. BLANQUEO DE CAPITALES (ART.301 C.P)	11
IX-2. DELITOS DE CONTRABANDO (REAL DECRETO 1649/1998)	11
IX.3. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (ART.270 C.P)	12
IX.4. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ART.273 Y 274 C.P)	12
IX5. CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (ART. 286 BIS C.P)	12
IX-.6. CORRUPCIÓN A FUNCIONARIO PUBLICO EN ACTIVIDADES INTERNACIONALES (ART.286 C.P)	13
IX.7. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES (ART. 310 C.P)	13
IX-8. COHECHO (ART. 424 C.P)	13
IX-9. TRAFICO DE INFLUENCIAS (ART. 429 C.P)	13
ANEXO I. DISTRIBUCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES EN EL PROCESO DE COMPRAS	14
HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES	15
SELECCIÓN DEL PROVEEDOR	15
SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO	16
REEVALUACIÓN DE PROVEEDORES	16
ESPECIFICACIONES DE COMPRAS	16
REALIZACIÓN DE LAS COMPRAS	17
VERIFICACIÓN DE LAS COMPRAS	18
INVENTARIO STOCKS	19
DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR	19



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. POLÍTICAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS EN LA MATERIA. ESTÁN REDACTADAS Y PENDIENTES SANCIÓN POR CONSEJO

- POLÍTICA DESPLAZAMIENTOS Y GTOS. DE VIAJE

RESUMEN OPERATIVO	2
SOLICITUD DE VIAJE	2
JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE VIAJE	2
FLUJO DE TRABAJO DE TICKELIA	3
TICKELIA - TESORERÍA	4
I. OBJETO	5
II. LEGISLACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
III. DEFINICIONES	5
IV. SOLICITUD Y AUTORIZACION DE VIAJE	6
IV.1. SOLICITUD DE VIAJE	6
IV.2. AUTORIZACIÓN DEL VIAJE	6
V. GESTIÓN DEL VIAJE	6
V.1. GESTIÓN DEL VIAJE	6
V.2. CENTRAL DE VIAJES	7
V.3. NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE	7
V.4. NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL ALOJAMIENTO	8
VI. COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS DE VIAJE.....	9
VI.1. JUSTIFICACION DE GASTOS DE VIAJE	9
VI.2. JUSTIFICACION DE GASTOS EN MONEDA EXTRAJERA	9
VI.3. ASIGNACION DE TARJETAS DE EMPRESA	10
VII. REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE	10
VII.1. GASTOS DE VEHÍCULO PROPIO	10
VIII. CUMPLIMIENTO	11



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia. **Están redactadas y pendientes sanción por consejo**

- **Política Fiscal.**

I. INTRODUCCION	2
II. OBJETO	2
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
IV. PRINCIPIOS DE ACTUACION	3
V. BUENAS PRACTICAS TRIBUTARIAS	4
VI. RIESGOS PENALES	5
VI.1. EN RELACIÓN CON LAS ESTAFAS (ART.248,249,250,251 C.P)	5
VI.2. FRAUDE A LA HACIENDA PÚBLICA (ART.305 C.P)	6
VI.3. FRAUDE A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA UNION EUROPEA (ART.306 C.P)	6
VI.4. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES (ART.310 C.P)	



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia. **Están redactadas y pendientes sanción por consejo**

- **Política Regalos y hospitalidades**

I.OBJETO	2
II.ÁMBITO DE APLICACION	2
III.DEFINICION DE CONCEPTOS	2
IV.PRINCIPIOS DE ACTUACION	3
IV.I. LIMITES Y AUTORIZACIONES PARA OFRECER O ENTREGAR REGALOS O ATENCIONES	3
IV.II. LIMITES Y AUTORIZACIONES PARA ACEPTAR REGALOS O ATENCIONES	4
V.CONDUCTAS PROHIBIDAS	5
VI.COMUNICACION DE IRREGULARIDADES.....	5
VII.RIESGOS A LOS QUE APLICA	6
- EN RELACION CON LA CORRUPCION ENTRE PARTICULARES (ART.286 BIS)	6
EN RELACION CON LA CORRUPCION A FUNCIONARIO PUBLICO EN ACTIVIDADES INTERNACIONALES (ART.286 TER C.P).....	7
EN RELACION CON EL COHECHO (ART.424 C.P)	7
EN RELACION CON EL TRAFICO DE INFLUENCIAS COMETIDO POR PARTICULAR A AUTORIDAD O FUNCIONARIO PUBLICO (ART.429 C.P).....	7
ANEXO : SOLICITUD DE REGALOS Y HOSPITALIDADES	



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia. **Están redactadas y pendientes sanción por consejo**

- **Política Antisoborno y Anticorrupción general**

I. OBJETO

II. AMBITO DE APLICACION

III. PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO

IV. MEDIDAS DISCIPLINARIAS



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

1. Políticas, protocolos y procedimientos internos en la materia. **Están redactadas y pendientes sanción por consejo**

- **Manual de prevención de blanqueo**

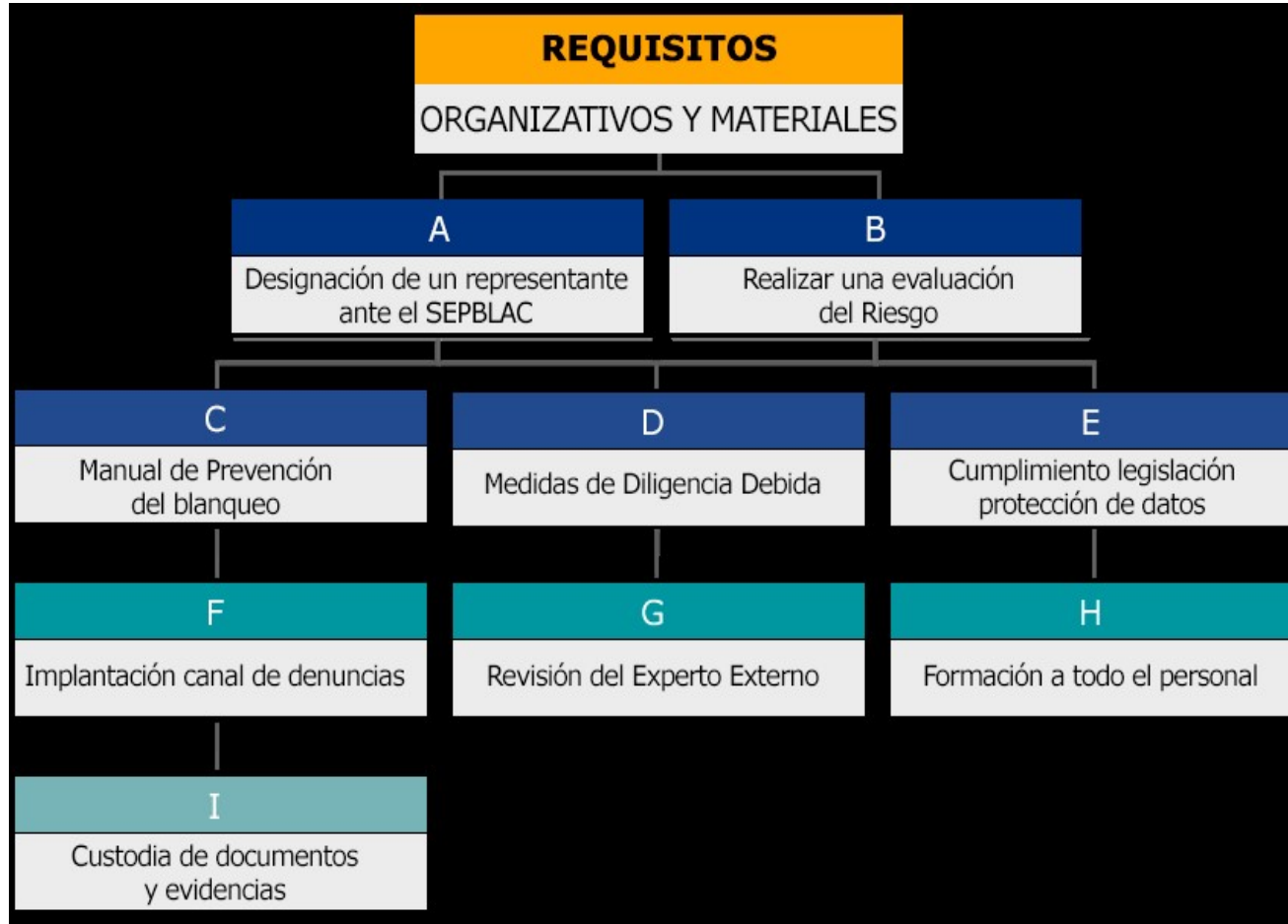
CONTENIDO

I. INTRODUCCION	2
II. OBJETO	2
III. ÁMBITO DE APLICACION	3
IV. RESPONSABILIDADES	3
V. RIESGO DE BLANQUEO DE CAPITALES	4
VI. POLITICA DE ACEPTACIÓN DE CLIENTES	4
VI.1 ADMISIÓN DE CLIENTES	4
VI.2 MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA	5
ANEXO 1: MODELO KYC	6
ANEXO 2: SITUACIONES DE RIESGO	8
ANEXO 3: RELACIÓN NO EXHAUSTIVA DE COMPORTAMIENTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE ESTAR VINCULADAS AL BLANQUEO DE CAPITALES.....	9
VERSIÓN OFICIAL	



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

2. Medidas de control interno (software). Están pendientes de implementar con la incorporación de la ISO y los manuales correspondientes
A) NO / B-F)- SI / G) SI OPC. / H-I) SI





6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

2. Medidas de control interno (software). Están pendientes de implementar con la incorporación de la ISO y los manuales correspondientes

- A) Representante SEPBLAC -**
- B) Realizar **evaluación** de riesgo**
- C) Manual de prevención de blanqueo**
- D) Medidas de diligencia debida**
- E) Cumplimiento **protección datos****
- F) Canal denuncias**
- G) Revisión **experto** externo auditor**
- H) Formación al personal**
- I) Custodia de documentos y pruebas**



MANUAL ANTIBLANQUEO

1. INTRODUCCIÓN

2. PARTE GENERAL

- [2.1 Definición de blanqueo de capitales](#)
- [2.2 Proceso del blanqueo de capitales](#)
- [2.3 Definición de financiación del terrorismo](#)
- [2.4 Legislación aplicable](#)
- [2.5 Organismos de Supervisión](#)

3. ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS POR LA EL CLIENTE

- [3.1 Normativa Interna](#)
- [3.2 Organización interna](#)
- [3.3 Formación](#)
- [3.4 Sigilo profesional](#)
- [3.5 Política de Admisión de Clientes](#)
- [3.6 Definición de medidas de diligencia debida](#)
- [3.7 Medidas de diligencia debida](#)
- [3.8 Medidas simplificadas de diligencia debida](#)
- [3.9 Medidas reforzadas de diligencia debida](#)
- [3.10 Seguimiento continuo de la relación de negocio](#)
- [3.11 Procedimiento de detección de operaciones sospechosas](#)
- [3.12 Procedimiento de análisis de operaciones sospechosas](#)
- [3.13 Procedimiento de comunicación interna de operaciones sospechosas](#)
- [3.14 Comunicaciones sospechosas al SEPBLAC](#)
- [3.15 Declaración mensual de operaciones](#)
- [3.16 Deber de abstención de ejecución de operaciones](#)
- [3.17 Deber de confidencialidad](#)
- [3.18 Deber de conservación de documentos](#)
- [3.19 Revisión de procedimientos](#)
- [3.20 Colaboración con la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias y sus órganos de apoyo](#)
- [3.21 Agentes](#)
- [3.22 Obligaciones específicas para el bloqueo de la financiación del terrorismo](#)
- [3.23 Idoneidad de empleados y directivos](#)
- [3.24 Procedimiento interno de comunicación de potenciales incumplimientos](#)

ANEXO I - JURISDICCIONES DE RIESGO

- [1. Listado de paraísos fiscales](#)
- [2. Listado de países no cooperantes](#)
- [3. Listado de países de las listas GAFI](#)
- [4. Listado de países terceros equivalentes](#)
- [5. Listado de países de alto riesgo](#)

ANEXO II - CATÁLOGO DE OPERACIONES DE RIESGO ESPECÍFICAS DE LA EL CLIENTE

ANEXO III - INFRACCIONES

- [1. Régimen disciplinario](#)
- [2. Régimen sancionador](#)

ANEXO IV - REGLAMENTO OCI

- [1. Estructura del Órgano de Control Interno](#)
- [2. Plazo de duración del cargo](#)
- [3. Cargos del OCI](#)
- [4. Convocatoria del OCI](#)
- [5. Lugar de celebración](#)
- [6. Constitución del OCI](#)
- [7. Orden del día del OCI](#)
- [8. Modo de deliberar y adoptar los acuerdos el OCI](#)
- [9. Actas del OCI y Comunicación](#)
- [10. Delegación de facultades](#)

ANEXO V - MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIÓN SOSPECHOSA (F19-1) (ARTÍCULO 18 DE LA LEY 10/2010)

ANEXO VI - FORMULARIO INTERNO DE COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIONES POR INDICIOS



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

3. Política de admisión de clientes (KYC), clasificados por nivel de riesgo **Están implementadas con las políticas y el fichero de clientes a cubrir y al que luego se le aplicarían los mapas de riesgo pertinentes (SOFT)**

4. medidas de diligencia debida en función del riesgo (subjetivo, objetivo, formal, temporal y territorial). **Se deben implementar: a) listados de clientes, seleccionados por riesgo y operación, b) libro registro de los mismos (oficializado), c) registro informático interno (lo da la propia herramienta)**



Norma ISO CUESTIONARIOS Y FICHA CLIENTE KYC SUJETOS OBLIGADOS / +++++

1.- TITULARIDAD DEL CAPITAL SOCIAL Y ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ASPECTOS SOCIETARIOS			
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA			
FORMA JURIDICA	Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad limitada <input type="radio"/> Empresa pública <input type="radio"/> Asociación <input type="radio"/> Fundación <input type="radio"/> Otro tipo de empresa <input type="radio"/>	Observaciones:	
ACCIONISTAS/Socios (Con el control directo/indirecto de más del 25% del capital social)		Nombre	% Capital
	1		
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
	7		
	8		
	9		
	10		
		Observaciones:	
¿PERTENECE A UN GRUPO EMPRESARIAL?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:	
EN SU CA SO, ES	¿COMPAÑÍA MATRIZ?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Relación compañías filiales:
	¿COMPAÑÍA FILIAL?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Identificación de la matriz:
¿EMPRESA FAMILIAR?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:	
ADMINISTRACION SOCIAL			
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	Administrador único <input type="radio"/> Administradores solidarios <input type="radio"/> N° <input type="text"/> Administradores mancomunados <input type="radio"/> N° <input type="text"/> Consejo de administración <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/>	Observaciones:	



Norma ISO CUESTIONARIOS +++

MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		Presidente <input type="radio"/> Vicepresidente/s <input type="radio"/> Nº ___ Tesorero/s <input type="radio"/> Nº ___ Vocales <input type="radio"/> Nº ___ Secretario/s consejero <input type="radio"/> Nº ___ Secretario/s no consejero <input type="radio"/> Nº ___ Consejero/s delegados <input type="radio"/> Nº ___ Consejeros independientes <input type="radio"/> Nº ___	Observaciones:
APODERADOS		Inscritos en el Registro Mercantil <input type="radio"/> Nº ___ Poderes generales <input type="radio"/> Nº ___ Poderes especiales <input type="radio"/> Nº ___	Observaciones:
ASPECTOS FINANCIEROS			
CUENTAS ANUALES	BALANCE	PYME <input type="radio"/> ABREVIADA <input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> CONSOLIDADA <input type="radio"/>	
	CTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	PYME <input type="radio"/> ABREVIADA <input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> CONSOLIDADA <input type="radio"/>	
	ECPN	PYME <input type="radio"/> ABREVIADA <input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> CONSOLIDADA <input type="radio"/>	
	EFE	NORMAL <input type="radio"/> CONSOLIDADA <input type="radio"/>	
	MEMORIA	PYME <input type="radio"/> ABREVIADA <input type="radio"/> NORMAL <input type="radio"/> CONSOLIDADA <input type="radio"/>	
GRUPO IMPUESTO SOCIEDADES		SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:
GRUPO LIQUIDACIÓN IVA		SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:
AUDITORÍA DE CUENTAS		Voluntaria <input type="radio"/> Obligatoria <input type="radio"/>	Observaciones:
TAMAÑO EMPRESA		MICROPYME <input type="radio"/> PEQUEÑA <input type="radio"/> MEDIANA <input type="radio"/> GRANDE <input type="radio"/>	Observaciones:



Norma ISO CUESTIONARIOS +++

2.- FINES SOCIALES

OBJETO SOCIAL	
EPÍGRAFES IAE DADOS DE ALTA	
PRODUCTOS O SERVICIOS	
OPERACIONES EN MERCADOS EXTERIORES	
IMPORTACIONES RELEVANTES	
EXPORTACIONES RELEVANTES	



Norma ISO CUESTIONARIOS +-

Pérez-Holanda Consultores

3.- ÁREAS FUNCIONALES Y RECURSOS HUMANOS

AREAS Y DEPARTAMENTOS			
AREAS FUNCIONALES	Financiera	<input type="radio"/>	Observaciones:
	Administrativa	<input type="radio"/>	
	Comercial	<input type="radio"/>	
	Marketing	<input type="radio"/>	
	Compras	<input type="radio"/>	
	Import/Export	<input type="radio"/>	
	Expansión	<input type="radio"/>	
	Logística	<input type="radio"/>	
	Recursos humanos	<input type="radio"/>	
	I+D	<input type="radio"/>	
	I+D+i	<input type="radio"/>	
	IT	<input type="radio"/>	
	Otras áreas funcionales	<input type="radio"/>	
Adjunta organigrama funcional	<input type="radio"/>		
CUADRO DIRECTIVO	Director/es Generales	<input type="radio"/> N ^º ___	Observaciones:
	Gerente/s	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Director/es Financieros	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Director/es Administrativos	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Director/es Recursos humanos	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Director/es de Marketing	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Director/es Comerciales	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Director/es Producción	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Director/es Técnicos	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Jefes de área	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Jefes de departamento	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Jefes de sección	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Encargados	<input type="radio"/> N ^º ___	
Adjunta organigrama jerárquico	<input type="radio"/>		
PERSONAL	Directivos	<input type="radio"/> N ^º ___	Observaciones:
	Mandos intermedios	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Empleados	<input type="radio"/> N ^º ___	
	Composición hombres	<input type="radio"/> % ___	
	Mujeres	<input type="radio"/> % ___	



Norma ISO CUESTIONARIOS +-

4.- PROGRAMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL

Pérez-Holanda Consultores

PROGRAMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL			
INDICAR SI LA EMPRESA DISPONE DE NORMA ISO 9001	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
INDICAR SI LA EMPRESA DISPONE DE OTRAS NORMAS DE CERTIFICACIÓN	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
SI DISPONE DE ALGUN PROGRAMA O APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA FACILITAR LA GESTIÓN DE LA NORMA ISO	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
INDICAR SI LA EMPRESA DISPONE DE ERC, SAP, CRM U OTROS PROGRAMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
SI LA EMPRESA TIENE CONFECCIONADO ALGÚN MAPA DE PROCESOS	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
ADJUNTA MAPA DE PROCESOS	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
EXTERNALIZACIONES DE PROCESOS	Producción <input type="radio"/> Subcontratas <input type="radio"/> I+D+i <input type="radio"/> Gestión <input type="radio"/> Gestión administrativa <input type="radio"/> Gestión contable <input type="radio"/> Gestión comercial <input type="radio"/> Marketing <input type="radio"/> Comercial <input type="radio"/> Fuerza de ventas <input type="radio"/> Atención al cliente <input type="radio"/> Control de calidad <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/>		Observaciones:



Norma ISO CUESTIONARIOS +-

5.- ASESORAMIENTO EXTERNO Y SOPORTE NORMATIVO DE LA EMPRESA

CONTROL Y CUMPLIMIENTO					
AREAS DE CONTROL Y REPORTE PREEXISTENTES	Auditoría interna <input type="radio"/> Asesoría jurídica interna <input type="radio"/> Áreas de control de riesgos <input type="radio"/>	Observaciones:			
¿ESTÁ OBLIGADO A ÁREAS DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICAS?	Medioambientales	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	Cumplimiento (0-5): —
	LOPD	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	Cumplimiento (0-5): —
	Riesgos laborales	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	Cumplimiento (0-5): —
	Seguridad informática	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	Cumplimiento (0-5): —
	Otras	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	Cumplimiento (0-5): —
	<i>Cumplimiento: Estimación del cumplimiento que se tiene siendo 0 = Ningún grado de cumplimiento y 5 cumplimiento óptimo.</i>				

ASESORES SOPORTE EXTERNO			
LEGALES	Laboral <input type="radio"/> Mercantil <input type="radio"/> Tributaria <input type="radio"/> Jurídica <input type="radio"/>	Observaciones:	
FINANCIEROS	Contable <input type="radio"/> Fiscal <input type="radio"/> Financiera <input type="radio"/> Otros <input type="radio"/>	Observaciones:	
OTROS	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
SISTEMAS DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA-ALERTAS	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:



Norma ISO CUESTIONARIOS +-

6.- ANÁLISIS DE BLOQUES NORMATIVOS DE LA EMPRESA

PREVENCIÓN BLANQUEO DE CAPITALES	¿Sujeto obligado Ley 10/2010 PBC-FT? Indicar si tiene sistema de PBC-FT	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:
¿PRESTADOR DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN?	¿Tiene página web? Indicarla Tiendas virtuales/comercio electrónico ¿Gestiona redes sociales? ¿Oferta servicios o información gratuita? ¿Tiene blogs, micro blogs? Otros	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	¿Responsable de ficheros o de su tratamiento? <i>Gestiona información relativa a:</i> <ul style="list-style-type: none"> • Menores • Solvencia patrimonial y crediticia • Salud • Antecedentes delictivos o penales • Datos bancarios, tarjetas de crédito. 	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:
PROPIEDAD INTELECTUAL / INDUSTRIAL	¿Utilizan programas licenciados, patentes, marcas, diseños o modelos de utilidad propiedad de terceros? ¿La propiedad industrial o intelectual de terceros puede ser objeto de hurto o espionaje desde el interior de nuestra organización? ¿La empresa desarrolla tecnología o conocimiento susceptible de considerarse propiedad industrial o intelectual y que pueda llegar a ser sustraída/espiada?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:
CONSUMIDORES Y USUARIOS	¿Prestan servicios directos a consumidores y usuarios? Juntas arbitrales Códigos de conducta sectoriales, compromisos Convenios con organismos de consumo	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Observaciones:



Norma ISO CUESTIONARIOS +-

MEDIOAMBIENTE	¿Políticas medioambientales – ISO medioambientales?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
	¿Sistema de Gestión Medioambiental-auditoria medioambiental?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	¿Utilizan explosivos, material inflamable, productos químicos/tóxicos/peligrosos?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	¿Aparatos de rayos x o con elementos radiactivos?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
DERECHO DE LA COMPETENCIA	Indicar si la actividad empresarial puede ser objeto de supervisión por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los motivos.	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
SEGURIDAD E IGUALDAD EN EL TRABAJO	¿Tienen aprobadas políticas de igualdad en el trabajo?	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
	Plan de prevención de riesgos laborales	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Medidas contra el acoso laboral	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Medidas contra el acoso sexual	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	

¿SE ENCUENTRA EN UN MERCADO REGULADO Y/O CON SUPERVISIÓN?	Banco de España (BdE)	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	Observaciones:
	Bolsa de valores USA	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Bolsa de valores Europa	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Otras bolsas de valores	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Com. Nac. Mercado Valores (CNMV)	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Com.Nac.Merc. Competencia (CNMC)	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Comisión Nacional de Energía	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Comisión Nacional del Juego	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Com. Nac. de Bioseguridad (CNB)	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Tribunal de cuentas	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Otras comisiones nacionales	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Otras comisiones extranjeras	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	
	Otros	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	NO LO SE <input type="radio"/>	



Norma ISO CUESTIONARIOS ++

7.- ACTIVOS (establecimientos y equipos)

CENTROS DE TRABAJO	
CENTRO 1	
CENTRO 2	
CENTRO 3	

VIGILANCIA	Sistemas de video vigilancia	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
	Vigilantes de seguridad	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Otras medidas de seguridad	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Otras cuestiones a tener en cuenta	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
EQUIPOS DE EMPRESA A DISPOSICIÓN DEL PERSONAL	Correo electrónico	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	Observaciones:
	Acceso a internet	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Tablet/dispositivos móviles	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Smartphones/teléfonos	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Vehículos	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Maquinaria	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Otros medios o bienes de equipo	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	
	Acceso remoto	SI <input type="radio"/>	NO <input type="radio"/>	



Norma ISO CUESTIONARIOS SUJETOS NO OBLIGADOS / EL CLIENTE

FICHA DE ALTA DE CLIENTES							
Razón social						Nombre comercial	
						Grupo Empresarial	
Identificador fiscal /TAX ID (*)						Pais / Country	
Dirección 1 /Address 1							
Dirección 2 /Address 2							
Código Postal / Zip code				Teléfono / Phone number		Email	
				Persona Contacto			
				Datos contacto para envío de facturas			
				Persona Contacto		Email facturación	
Divisa / Currency				Condiciones pago / Payment terms			
Cuenta bancaria /Bank account numb.							
(Si diferente de la dirección fiscal-social, completar ubicaciones de suministro)							
Planta suministro n°1						Pais / Country	
Dirección 1 /Address 1							
Dirección 2 /Address 2							
Planta suministro n°2						Pais / Country	
Dirección 1 /Address 1							
Dirección 2 /Address 2							



Norma ISO CUESTIONARIOS
SUJETOS NO OBLIGADOS / EL CLIENTE
DECLARACIÓN RESPONSABLE EL CLIENTE Y PROPUESTA DE REFUERZO KYC

DECLARACIÓN RESPONSABLE :

1. Nombre completo de la entidad contratante
 - a. Denominación social:
 - b. Tipo de entidad:
 - c. Fecha y lugar de constitución:
 - i. * (aportar escritura de constitución completa traducida al español o al inglés)
 - d. Datos registrales:
 - i. * (aportar certificado de incorporación o constitución completa en el registro comercial)
 - e. Página web:.....
2. Dirección
 - a. Domicilio social o registral y País de residencia:
 - b. Domicilio fiscal y País de residencia fiscal:
 - c. CIF/ VAT ID / TAX ID / Otro documento identificativo: Código LEI (si aplica):.....
 - i. * (aportar certificación de autoridad fiscal de origen)
 - d. Domicilio postal (a efectos de correspondencia):
 - e. Consentimiento expreso para recibir la información por correo electrónico: Sí / No
3. Teléfono, fax e-mail.....
4. Socios y accionistas hasta completar 100% o 5% en sociedad cotizada.....
 - a. Beneficiarios finales / Titulares reales.....
 - i. identifique a las personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica.....
 - ii. aportar pasaporte o carta de identificación nacional de la persona física titular real
 - b. Personas con Responsabilidad Pública ¿Hay alguno entre los directores, consejeros, accionistas mayoritarios o titulares reales de la compañía? SÍ / NO
 - i. En caso aempresativo, especificar cargo y detalles:.....
 - c. Personas con Sanciones nacionales o internacionales ¿Hay alguno entre los directores, consejeros, accionistas mayoritarios o titulares reales de la compañía? SÍ / NO
 - i. En caso aempresativo, especificar cargo y detalles (fiscales, penales, administrativas):.....



Norma ISO CUESTIONARIOS SUJETOS NO OBLIGADOS / EL CLIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE EL CLIENTE Y PROPUESTA DE REFUERZO KYC

DECLARACIÓN RESPONSABLE :

5. Miembros del órgano de administración.....
 - a. Nombre, apellidos, nacionalidad, estado civil, edad y CV
 - i. * aportar pasaporte o carta de identificación nacional de la persona física miembro del órgano de administración
 - b. Otros datos
 - i. PRP Personas con Responsabilidad Pública ¿Hay alguno entre los directores, consejeros, accionistas mayoritarios o titulares reales de la compañía? SÍ / NO
 1. En caso aempresativo, especificar cargo y detalles:.....
 - ii. Personas con Sanciones nacionales o internacionales
6. Listado de entidades matrices
7. Listado de empresas del grupo.....
8. Naturaleza del negocio / Actividad
9. Tipología de operaciones.....
 - a. Realiza órdenes de pago o de cobro al exterior SI / NO
 - b. Realiza operaciones de comercio exterior SI / NO
 - i. *Aportar certificado de autoridad fiscal de origen indicando que la empresa está al día del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de control de cambios
10. Volumen de negocio.....
 - a. *Último Impuesto de Sociedades (en su defecto, Declaración de IVA o similar del país de origen).
 - b. *Últimas Cuentas Anuales, auditadas (en caso de ser compañía obligada a ser auditada) o aprobadas por el órgano de administración.
11. Países y áreas comerciales en los que desarrolla su actividad:.....
 - i. Declaración de cumplimiento de respeto de operaciones en los países de las listas de estados sancionados por la UE, US y ONU, atendiendo a las últimas normas vigentes: SI / NO
12. Antigüedad en la actividad.....



Norma ISO CUESTIONARIOS SUJETOS NO OBLIGADOS / EL CLIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE EL CLIENTE Y PROPUESTA DE REFUERZO KYC

DECLARACIÓN RESPONSABLE :

Declaración de veracidad de la persona responsable (Compliance officer o similar)

Manifestación relativa a la actuación por cuenta de terceros (elegir una opción):

- El cliente manifiesta expresamente que está actuando en nombre y representación propia y declara, por tanto, no estar actuando en nombre, por cuenta o en representación de terceros.
- El cliente manifiesta y declara expresamente que está actuando por cuenta o en nombre y representación de un tercero.
 - i. *En este caso, deberá rellenar un formulario de identificación por cada uno de los inversores en nombre de los cuales está actuando.*

Declaración responsable final:

- Que toda la información suministrada en este formulario es veraz y cierta, y autoriza a EL CLIENTE a verificar y, si procede, a ampliar estos datos.
- Que la sociedad no es ni ha sido parte en ningún procedimiento de comprobación o inspección tributaria, o de sanción administrativa o de índole penal; en caso de serlo o haberlo sido, aporsto toda la documentación relativa al mismo.
- Que los fondos que pueda utilizar para consumir cualquier transacción así como el origen de los fondos de su patrimonio son totalmente lícitos y se aportarán los certificados de limpieza y origen de fondos en su caso.

Documentación obligatoria a adjuntar a este formulario*

Hay que tener en cuenta que la declaración responsable o ficha KYC debe guardar relación con la normativa y política de Protección de Datos respecto a las personas físicas que presten servicios en personas jurídicas o sociedades unipersonales, incluyendo un apartado específico en el debido Registro de Actividades de Tratamiento con la finalidad KYC y establecer en la declaración responsable una autorización a la persona física para el registro de datos KYC.

1. Documento de **constitución y estatutos** sociales y certificación registral de las autoridades competentes.
2. Estructura **accionarial** actualizada.
3. Copia del Código Identificación Fiscal, **VAT ID** o similar.
4. Lista de **empresas autorizadas** de la **empresa**.
5. Copia del **POA** la escritura de poder y **DNI** o pasaporte de los apoderados o documento similar.
6. Último **Impuesto de Sociedades** (en su defecto, Declaración de IVA o similar del país de origen).
7. Últimas **Cuentas Anuales**, auditadas (en caso de ser compañía obligada a ser auditada) o aprobadas por el órgano de administración.

*Documentación a aportar traducida al español o al inglés. Adicionalmente podría ser solicitada más documentación con posterioridad atendiendo a las circunstancias particulares de cada cliente y de los datos que sean aportados en el cuestionario



6. CASOS PRÁCTICOS: MEDIDAS A TOMAR POR EL CLIENTE

5. Conservación documental (de 5 a 10 años).
Ampliar la obligación.

6. Seguimiento continuo de negocios (programa de vigilancia) SOFT.
pte

7. Auditoría en las empresas más grandes.
Pte. implementar



PROGRAMA

COMPLIANCE

1. *Introducción*
2. *Compliance: regulación*
3. *Conceptos básicos y responsabilidad penal de las empresas. Responsabilidad en antiblanqueo*
4. *Modelos de gestión de compliance. Normas ISO*
5. **Caso práctico**
 1. *Aplicación a futuro en metales*
 2. *Revisión mapa riesgos empresa-abogados*
 3. **Fichero empresa**
 4. **RESUMEN**



Gracias por su atención

PEREZ-HOLANDA SL

RDI POINT®

Oficina principal: Parque Tecnológico de Gijón 33203 (España)

C/ Ada Byron 107- 1º -Edificio PISA

T:(34) 984 19 19 29 - F: (34) 984 29 41 08

Fernández Ortea & Pérez-Holanda

Abogados

C/ Anselmo Solar 41- Bajo; 33204- Gijón España)

T:(34) 985 37 19 29 - F: (34) 985 13 41 08

Corresponsales: Amberes Hamburgo Londres Madrid Milán Moscú París Róterdam Zurich
Asunción Buenos Aires Cartagena México New York Richmond Santiago de Chile Sao Paulo Valencia
Abu Dhabi Bahrein Casablanca Dubai Kuwait Tánger Calcuta Hongkong Osaka Saigón Singapur
RED AMYA (Abogados Maritimistas). Zona Cantábrico. Corresponsalía Marítima Internacional